

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. continúa sin novedad en Barcelona.  
 La noche del 14 asistió á una funcion dispuesta en el Teatro del Liceo, en el cual recibió de parte de la buena sociedad de Barcelona las mismas pruebas de afecto que el pueblo le habia dado en las calles.  
 La mañana de ayer fué empleada por S. M. en visitar los cuarteles, examinar su estado y revistar los cuerpos de la guarnicion.  
 De regreso á Palacio, y despues de algunos momentos de descanso, el Rey recibió á varios Ayuntamientos y comisiones de algunos distritos, y diversas corporaciones científicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Regularizar los servicios públicos con los elementos más adecuados á su peculiar índole y en armonia con las necesidades del país, sin rebasar los límites de 600 millones de pesetas á que debe subordinarse el total del presupuesto de gastos, tal es el problema que el Gobierno de V. M. procura resolver, inspirado en patriótico deseo. Y aunque de su planteamiento y desarrollo surgen serias dificultades que embarazan la accion administrativa; sin embargo, el Ministro que suscribe ha demostrado en recientes disposiciones aprobadas por V. M. que para una voluntad firme y perseverante no hay obstáculo insuperable. Prueba de ello, entre otras, es el Real decreto de 11 de Agosto último, dictado para arreglar los créditos adscritos á la Direccion de Comunicaciones: en él, no sólo aparece una economia de 780.360 pesetas; no ya tambien contiene el aumento de los exiguos sueldos asignados á ciertas clases del cuerpo de Telégrafos, segun la promesa hecha por V. M. en 1.º de Febrero próximo pasado, sino que además facilita la fórmula conveniente para que en cualquier momento sea un hecho la separacion de los servicios telegráfico-postales.  
 Pero si todos estos resultados son evidentes, y de ellos infiérese que ninguna dificultad legal se opone á la ejecucion de los principios en que V. M. se inspiró al aprobar el citado Real decreto; por otra parte, como no deja de ser una verdad, no ménos clara, que las reducciones de créditos á que aquel se contrae se hicieron única y exclusivamente en las obligaciones de Correos, al paso que en las de Telégrafos figura el aumento consiguiente á la mejora de sueldos, no seria ni justo ni equitativo que, concedida tal ventaja á las clases desde Telegrafista, en la mitad de su escala superior, desde Oficiales primeros inclusive, se exceptuara al resto del personal de la dura, pero inevitable ley de economías, precisamente en ocasion que ha sido aplicada con todo rigor á los demás cuerpos facultativos de la Administracion pública. En su virtud, concediendo por un lado la importancia que reclaman estas poderosas razones; teniendo igualmente en cuenta que todavía son precisos mayores sacrificios para llegar á la nivelacion de los gastos con los ingresos; y por último, estimadas en lo que se merecen otras consideraciones de orden no ménos elevado, este Ministerio no debia ni podia eludir la obligacion en que se hallaba de someter á un nuevo aprecio los créditos transitoriamente consignados con aplicacion á haberes del

personal á fin de adquirir el convencimiento de que en la plantilla general de funcionarios de Telégrafos no se incluye ni una sola plaza más del número que real é indispensablemente reclama el servicio, así para la parte administrativa como en lo relativo á la trasmision telegráfica y demás funciones de carácter facultativo propiamente dicho. Y por más que no era sencilla empresa el hacer dicho análisis en un ramo, hasta cierto punto velado á profanas miradas; con todo, los resultados de la prueba no quedarán seguramente esterilizados: bien por el contrario, el que suscribe ha conseguido, como fruto de sus afanes, introducir una nueva economia de 200.000 pesetas en el crédito de personal, sin que por eso se levanten obstáculos á la fácil y rápida comunicacion telegráfica, y reparar al propio tiempo en lo que ya es posible los perjuicios inferidos á determinadas clases llamadas subalternas, las cuales comunmente son las que desempeñan las operaciones facultativas. Orillados estos dos puntos culminantes, indicados al principio de la presente exposicion como base de la reforma contenida en el adjunto proyecto de decreto, ó sea el intento de perfeccionar la gestion administrativa y el propósito de no acrecentar las cargas públicas, el Ministro que suscribe está en el caso de justificar los principios que ha seguido en el desarrollo del pensamiento á que se refiere dicha reforma, ya en lo relativo á las cuestiones económicas que envuelve, ora en lo concerniente á reinstalar en su propia é independiente esfera los dos servicios que se intentó fusionar por el decreto del Poder Ejecutivo de 24 de Marzo de 1869.  
 Acerca de la primera parte, ya queda dicho que, á la vez que se dejan recursos bastantes para que el servicio telegráfico no sufra entorpecimientos por falta de personal, se produce una reduccion de 200.000 pesetas en el crédito correspondiente; habiendo preferido para obtenerla suprimir varias plazas de sueldos elevados á fin de que los excedentes fuesen el menor número posible, mejor que hacer las economías en las escalas inferiores, ya porque estacionado el desarrollo de la red telegráfica los Jefes existentes en el dia no guardan proporcion con los subalternos, y ya porque el servicio que los primeros desempeñan no es de absoluta necesidad, al paso que no tiene reemplazo el que prestan los últimos.  
 Y respecto de la segunda parte, que trata de la separacion de los ramos de Comunicaciones, es una medida tan necesaria á juicio del infrascrito, y de tal bondad en sus efectos por estar encarnada en la esencia misma de su naturaleza, que hace ociosa una defensa fundada en prolijos razonamientos; y además, como la opinion general lo proclama así por medio de sus distintos órganos, ya ántes de salir á luz tiene en su favor un veredicto absolutorio.  
 Empero, como somera consideracion que corrobora la bondad de tal reforma, no puede prescindirse de hacer constar que las diferencias esenciales en los procedimientos de uno y otro sistema de comunicacion son, dada su organizacion actual, una rémora para el mejor servicio; y que no obstante ser el de Correos respecto del de Telégrafos lo que el todo á la parte, y además producir 24 millones de reales sobre sus gastos, carece de vida propia y de los recursos precisos para su desenvolvimiento.  
 Dados estos antecedentes, nada es más natural que achacar á la proyectada y no realizada fusion los males que se observan en el ramo de Correos, que si al principio

estuvieron ocultos, poco á poco han subido á la superficie, engendrando unas veces dualismo entre los empleados de las dos citadas procedencias, y haciendo surgir en otros graves conflictos de atribuciones.  
 Cree el que suscribe haber demostrado, aunque á grandes rasgos, que para una intencion recta y una resolucion decidida no hay, segun ántes se dijo, invencibles obstáculos; prueba elocuente son los resultados del arreglo sometido á la aprobacion de V. M.: su eficacia llega hasta colocar en su especial órbita el servicio de Correos, sin salirse para ello de los créditos consignados en el Real decreto de 11 de Agosto, y hacer una rebaja positiva de 3.693.750 reales con relacion á las obligaciones que se pagaban en 24 de Marzo de 1869, fecha del decreto de fusion, sin que se hayan disminuido en el crédito de Telégrafos las partidas con que figuraba ántes de aquella fecha por servicios de material; y si en el personal resulta aumento con arreglo á dicha comparacion, conviene tener en cuenta que responde á la mejora de sueldos de las clases subalternas.  
 Terminada en lo principal la presente exposicion, resta significar á V. M. lo conveniente que le ha parecido al Ministro que suscribe retraer á la Direccion general el nombramiento de los Administradores de Estafetas con sueldo de 750 pesetas en el ramo de Correos, y en el de Telégrafos la provision de su personal de Capataces, Celadores, Conserjes y Escribientes de Seccion, dejando á los Gobernadores de provincia las atribuciones que hoy tienen respecto á nombrar ordenanzas, peatones y carteros de los centros de distribucion de correspondencia.  
 Por todo lo expuesto se deduce que la Direccion general exige alguna pequeña variante en su actual organizacion, puesto que el Subdirector no puede tener otro carácter que el de Jefe nato de la Seccion de Telégrafos, y porque los dos Inspectores, que estaban encargados respectivamente de aquella y de la de Contabilidad, carecen de objeto una vez que sus destinos pasan á manos del antiguo Subdirector y de un Jefe de Negociado.  
 Aun este detalle de la reforma es administrativa y económicamente considerado de utilidad por el beneficio de 15.000 pesetas que produce, y porque hace desaparecer una rueda de irregular aplicacion en el despacho oficial, ó sea la anomalía que resultaba de que los informes de los Jefes de Negociado pasaran ántes del acuerdo del Director por el exámen y censura del Inspector de la Seccion respectiva y del Subdirector general.  
 Finalmente, el Ministro que suscribe cree conveniente por razones de alto aprecio la supresion del cargo de Inspector de la estacion central de Telégrafos, el cual desempeñará un Subinspector de primera clase mientras el Gobierno no lo confie, en lo relativo á la alta inspeccion de carácter administrativo y de confianza que representa, á un funcionario público por nombramiento de libre eleccion.  
 Por todas estas razones tengo el honor de someter á la elevada aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.  
 Madrid 11 de Setiembre de 1871.  
 El Ministro de la Gobernacion,  
**Marcial Ruiz Zorrilla.**  
**DECRETO.**  
 En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º La Direccion general de Comunicaciones, que en lo sucesivo se denominará de Correos y Telégrafos,

continuará organizada bajo las inmediatas órdenes de un Director en dos Secciones independientes entre sí, al frente de cada una de las cuales figurará como Jefe nato un Inspector del respectivo servicio.

Art. 2.º Las Secciones á que se refiere el anterior artículo se dividirán en cinco Negociados, de los que serán Jefes los funcionarios de tal categoría en esta forma:

**Seccion de Correos.**

- Primero. Personal, Seccion geográfica, Autografía, Registro, Cierre y Archivo.
- Segundo. Servicio interior.
- Tercero. Servicio internacional.
- Cuarto. Contabilidad.
- Y quinto. Material, mantenimiento de coches-correos y locomocion.

**Seccion de Telégrafos.**

- Primero. Personal, Seccion de planos, Autografía, Registro, Cierre y Archivo.
- Segundo. Servicio interior.
- Tercero. Servicio internacional.
- Cuarto. Contabilidad.
- Y quinto. Material.

Art. 3.º La plantilla del personal de Correos se ajustará en la forma que estime más acentada el Ministro de la Gobernacion dentro del crédito consignado en el art. 2.º del cap. 15 á que hace referencia el Real decreto de 11 de Agosto último.

La de Telégrafos, la cual se llevará á efecto desde luego, constará de las clases y número de empleados siguientes:

- Un Inspector Jefe de Seccion con 10.000 pesetas.
- Seis Subinspectores primeros á 6.000.
- Nueve Subinspectores segundos á 5.000.
- Catorce Subinspectores terceros á 4.000.
- Veintinueve Oficiales primeros á 3.500.
- Treinta y cinco Oficiales segundos á 3.000.
- Ciento noventa y ocho Oficiales terceros á 2.500.
- Cuatrocientos Telegrafistas primeros á 2.000.
- Trescientos noventa y ocho segundos á 1.500.
- Un Oficial primero del taller de composicion de máquinas con 1.475.
- Un Oficial segundo con 1.500.
- Uno tercero con 1.250.
- Un Ayudante para la Autografía con 1.250.
- Otro Ayudante para el taller de máquinas con 1.000.
- Un Escribiente primero con 2.000.
- Cinco segundos á 1.750 cada uno.
- Once terceros á 1.500.
- Uno denominado de Seccion con 1.250.
- Dos tambien de Seccion á 1.000.
- Doce para el servicio de la Estacion central á 1.000.
- Cuarenta y uno para las oficinas de provincia á 750.
- Dos porteros para la Direccion, uno con 1.750 y otro con 1.500.
- Sesenta y un Conserjes á 875.
- Cincuenta y cuatro ordenanzas de primera clase para la Direccion y Estacion central á 750.
- Trescientos diez y ocho ordenanzas de segunda clase para las Secciones á 625.
- Un carpintero con 1.000.
- Ochenta y nueve Capataces para las líneas á 1.000.
- Trescientos cuatro Celadores para las líneas á 750.

Art. 4.º En armonía con la nueva organizacion de que queda hecho mérito, la estructura del presupuesto de gastos se arreglará en términos que los servicios de Correos y Telégrafos figuren en capítulos y artículos independientes por obligaciones de Personal y Material de los respectivos ramos, á cuyo efecto se tendrá en cuenta el siguiente cuadro:

	Resetas.
Telégrafos.	PERSONAL. Cap. XV. — Artículo único. 2.939.375
	Cap. XVI. — Artículo 1.º 503.380
	MATERIAL. Idem. — Idem 2.º 46.500
	Idem. — Idem 3.º 10.000
	<b>3.469.255</b>
Correos.	PERSONAL. Cap. XVII. — Artículo único. 3.436.500
	Cap. XVIII. — Artículo 1.º 325.100
	MATERIAL. Idem. — Idem 2.º 2.116.598
	Idem. — Idem 3.º 494.000
	<b>6.071.995</b>

Art. 5.º El sueldo del Director general figurará y desde luego se trasfere al crédito de Personal de la Secretaría de Gobernacion.

Art. 6.º Los Negociados de la Direccion general, que hasta la fecha conocean en asuntos de ámbos servicios, canjearán respectivamente todos los expedientes, y de ellos se harán cargo por medio de inventario los Jefes de las Secciones de Telégrafos y Correos, segun sea el servicio á que correspondan.

Art. 7.º De la propia suerte los funcionarios de Telégrafos, con mando de Seccion en provincia, procederán á

hacer entrega desde luego al empleado más caracterizado de Correos de los Archivos, mobiliario, máquinas, enseres y cuanto se refiera al servicio; material y entretenimiento de este ramo, y dejarán de dictar órdenes y disposiciones relativas al mismo.

Art. 8.º Si en alguna estacion telegráfica, donde á la vez exista Administracion ó Estafeta de Correos, no hubiese ya nombrado personal de esta clase, los empleados de Telégrafos continuarán desempeñando ámbos servicios hasta que se presente su relevo, cesando definitivamente en 30 del mes actual.

Art. 9.º Habiéndose consignado en la liquidacion preventiva del presupuesto los mismos créditos que el cuerpo de Telégrafos y el ramo de Correos tenían concedidos anteriormente á la fusion para arrendamiento de locales, se procederá á nuevos ajustes con arreglo á las necesidades de uno y otro servicio, haciéndose la traslacion de oficinas. Siempre que existan contratos entre un particular y la Administracion, y no sea posible su rescision, el Gobernador de la provincia hará una liquidacion á prorata con acuerdo de los propietarios y de los Jefes de Telégrafos y Correos, teniéndose en ella presente que las oficinas han de quedar aisladas entre sí.

Art. 10. Los Jefes de las Secciones de Correos y Telégrafos de la Direccion ejercerán, bajo la inmediata dependencia del Director general, la inspeccion que de derecho les corresponde sobre el personal y servicio de dicho centro y de las demás oficinas, y despacharán como tales Jefes con los de Negociado, autorizando con su firma los traslados de órdenes acordadas por el Director. Exceptuase de lo prescrito en este artículo el Negociado del Personal de Correos, que por su índole especial acordará y despachará directamente.

Art. 11. Si en ausencia ó enfermedad del Director general de Correos y Telégrafos el Ministro de la Gobernacion no creyese oportuno regentar por sí mismo ó delegar interinamente el mando en otro funcionario, los Jefes de Seccion en cada ramo despacharán los asuntos de tramitacion, y proveerán á las necesidades urgentes del servicio en cuanto no se refieran á nombramientos y cesantías de empleados.

Art. 12. Por consecuencia de los precedentes artículos, serán declarados excedentes, con los derechos pasivos que por clasificacion les correspondan y á eleccion del Ministro de la Gobernacion, segun lo prescrito en el art. 29 del decreto del Poder Ejecutivo de 24 de Marzo de 1869, los empleados de Telégrafos que quedan sin plaza efectiva á virtud de la presente disposicion.

Art. 13. La Direccion general de Correos y Telégrafos entrará de lleno en el uso de las facultades que anteriormente ejerció respecto á nombramientos y ascensos de Escribientes, Capataces, Celadores y Conserjes en el ramo de Telégrafos, y de Ayudantes cuartos, ahora Administradores de Estafetas, en el de Correos. Los Gobernadores de provincia continuarán proveyendo por sí los cargos de ordenanzas de ámbos ramos, y los de peatones y carteros de centros de distribucion.

Art. 14. Se restablece y serán aplicadas en el servicio de Correos las Ordenanzas del ramo y las disposiciones á él concernientes ántes y despues del decreto de 24 de Marzo de que queda hecho mérito.

Art. 15. El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la inmediata ejecucion de este decreto, por el cual se derogan cuantas disposiciones se opongan á su cumplimiento.

Dado en Barcelona á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

**DECRETOS.**

Por consecuencia del decreto de esta fecha reorganizando los servicios de Comunicaciones,

Vengo en confirmar, con la denominacion de Director general de Correos y Telégrafos, al actual que hasta el día lo era con nombre de Comunicaciones D. Victor Balaguer. Dado en Barcelona á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Juan Moratilla y Canga-Argüelles, Inspector del Gabinete Central de Correos y Seccion de Madrid, Jefe de Administracion de tercera clase,

Vengo en confirmarle en este cargo con la denominacion de Administrador del Correo Central.

Dado en Barcelona á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

Suprimida la Subdireccion general de Comunicaciones por decreto de esta fecha,

Vengo en disponer que D. Ignacio Alvarez Garcia cese en el desempeño de dicho cargo; y á la vez he tenido á bien confirmarle en el de Jefe de Administracion de primera clase con el sueldo de 10.000 pesetas anuales y encargado de la Seccion de Telégrafos.

Dado en Barcelona á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

Suprimido por decreto de esta fecha el cargo de Inspector de Telégrafos del Gabinete Central,

Vengo en declarar excedente por reforma, y con los derechos pasivos que por clasificacion le correspondan, á Don Ildefonso Rojo y Alvarez que los desempeña.

Dado en Barcelona á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

Vengo en declarar excedente por reforma y supresion de plaza, con los derechos que por clasificacion le correspondan, á D. Manuel Amandarro y Onofrio, que desempeña el cargo de Inspector de Telégrafos de la Direccion general.

Dado en Barcelona á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

Vengo en declarar excedente por reforma y supresion de plaza, con los derechos que por clasificacion le correspondan, á D. Francisco Dolz del Castellar y Torres, que desempeña el cargo de Inspector de Telégrafos en la Direccion general.

Dado en Barcelona á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

Enterado S. M. del expediente instruido á consecuencia de la comunicacion dirigida por esa Diputacion provincial al Capitan general de Castilla la Vieja manifestando que no le era posible completar el cupo de la provincia correspondiente al reemplazo de 1870 por falta en algunos pueblos de mozos de 20 años:

Resultando que aquella Autoridad militar se dirigió al Ministerio de la Guerra en 13 de Octubre del año último consultando si era aplicable al caso en que se encontraba esa provincia el art. 87 de la ley de 30 de Enero de 1836:

Resultando que por aquel centro ministerial se remitió la consulta en 15 de Diciembre siguiente á informe de las Secciones de Gobernacion y Fomento y Guerra y Marina del Consejo de Estado:

Resultando que estas Secciones han informado negativamente respecto al punto consultado, fundadas en lo que dispone la vigente ley de reemplazos en sus artículos 1.º y 5.º y disposicion 4.ª transitoria:

Resultando que, con ocasion de esta consulta, las referidas Secciones, fijándose en que la ley llamando al servicio de las armas un determinado número de hombres puede dejar de recibir exacto cumplimiento, porque haya alguno ó varios pueblos que no cubran todo su cupo, bien por falta de mozos de 20 años, bien por ser todos ó la mayor parte declarados exentos, proponen, para evitar aquel inconveniente que redundaría en perjuicio del Estado, que si despues de cumplir exactamente todo cuanto preceptúa el artículo 88 en lo que no se considere derogado, se viesen los pueblos en el caso de no poder dar los soldados que les hubieren correspondido en el repartimiento, las Diputaciones provinciales lo verifiquen con mozos que procedentes del mismo reemplazo hubieren sobrado en otros de la misma provincia:

Visto el art. 87 de la ley de 30 de Enero de 1836, que establece la manera de ocurrir á la falta de mozos de 20 años, acudiendo en su defecto, y sucesivamente á los de segunda y tercera edad:

Vistos el 14 y 88 de la propia ley, que declaran irresponsable al pueblo que no hubiere podido cubrir su cupo por no tener mozos de ninguna de aquellas edades, previa la observancia de las prevenciones que contiene el párrafo segundo del citado art. 88:

Vistos los artículos 1.º y 5.º de la ley de 29 de Marzo

del año último, que sólo imponen la obligación del servicio militar á los jóvenes de 20 años de edad:

Vista la disposición 4.ª transitoria de la misma ley, que declara modificadas ó derogadas en lo que á ella se opusieren las disposiciones que respecto á quintas se hubieren dictado;

Considerando, con efecto, que no tiene aplicación al caso consultado por el Capitan general de Castilla la Vieja lo dispuesto en el mencionado art. 88, toda vez que sólo los mozos de 20 años, y nada más que estos, vienen obligados á levantar la carga del servicio militar:

Considerando que en la prevision de que á uno ó varios pueblos no les fuera posible cubrir todo su cupo por haber sido eximidos todos ó la mayor parte de los sorteados en el reemplazo, justo y natural es que las Diputaciones provinciales examinen, segun opinan las Secciones de Gobernacion y Guerra, las actas del alistamiento y declaración de soldados, y revisen los juicios de excepcion, confirmando ó revocando segun proceda, conforme preceptúa el párrafo segundo del art. 88 de la ley de 30 de Enero de 1856, con el objeto de cerciorarse de la verdad y fundamento de los mismos y evitar los fraudes que de otra suerte se pudieran cometer:

Considerando que en el caso de que este procedimiento no diera el resultado apetecido, porque fueran ciertas y se hubieran probado las alegaciones hechas por los mozos, no seria conveniente adoptar el medio propuesto por las referidas Secciones, dado el carácter especial que afecta el servicio de quintas y los graves intereses sobre que recae:

Considerando que la adopcion de semejante medida, si quiera fuera conveniente á los intereses del Estado, se hallaria en abierta oposicion con el espíritu en que han venido inspirándose todas las disposiciones que hasta el dia se han dictado acerca de este punto, puesto que con ocasion de su discusion y publicacion se ha reconocido la necesidad de reformar el sistema de reemplazos, de tal suerte que pueda combinarse en la reforma la facilidad de organizar un ejército que cueste poco y sea gravoso á todos por igual, y la seguridad de tener medios suficientes con que defender los altísimos intereses cuya guarda está confiada al Gobierno:

Considerando que aun sin tener el carácter expansivo y liberal que los tiempos exigen, la ley de 30 de Enero de 1856 declaraba irresponsable de cubrir su cupo al pueblo que no tuviere suficiente número de mozos de las tres edades expresadas; cuya última circunstancia, si bien alejaba las probabilidades de que se pudiera cumplir aquel precepto, no lo hacia imposible, como así sucedió en la práctica:

Considerando que si todas estas razones no fueran suficientes para probar y demostrar que no seria conveniente ni equitativo el medio propuesto por las citadas Secciones del Consejo de Estado, existe una poderosísima é irrefragable, por lo mismo que es legal, y es la de que en la ley de 23 de Abril del año último llamando al servicio de las armas 40.000 hombres que se consideraron necesarios para cubrir las bajas del ejército permanente se consignó en su art. 3.º la base á la cual habia de ajustarse el repartimiento, de la que no se puede prescindir sino mediante otra ley, y que hace imposible exigir á un pueblo el cumplimiento de la obligación impuesta á otro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el parecer de las mencionadas Secciones, ha tenido á bien resolver:

1.º Que dadas las disposiciones vigentes en materia de quintas, no es aplicable por hallarse derogado el art. 87 de la ley de 30 de Enero de 1856 al caso en que se encuentra esa Diputacion provincial de no poder cubrir todo su contingente por falta de mozos de 20 años.

2.º Que para ocurrir á este inconveniente, cuando pueda sospecharse que la falta de jóvenes reconozca algun fraude ó engaño, las corporaciones provinciales pueden y deben practicar las diligencias que marca el párrafo segundo del art. 88 de la ley últimamente citada.

Y 3.º Que si aun procediendo con tan exquisito celo y cuidado no pudiera evitarse lo que ha acontecido en esa provincia, quede sin cubrir el cupo de un pueblo y exento éste de toda responsabilidad si no bastasen á completarle los mozos que hubieran sido comprendidos en el sorteo del año del reemplazo, sin que por ello haya de obligarse al cuerpo provincial á remediar esta falta interin se llene el vacío que respecto á esta eventualidad existe en la vigente ley de reemplazos por el medio que se crea más conveniente y equitativo y en la forma que corresponde:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Señor....

## MINISTERIO DE FOMENTO

Excmo. Sr.: Varias son las quejas que han llegado hasta este Ministerio sobre faltas cometidas en los diferentes

servicios que prestan los caminos de hierro; y así como el Gobierno está dispuesto á escudar á las Compañías contra las exigencias de aquellos que pretendan llevar sus derechos más allá de los límites regulares, tambien es su propósito procurar, por los medios que las disposiciones vigentes ponen á su alcance, que las mismas empresas observen las ineludibles obligaciones que contrajeron de atender cumplidamente á las necesidades del servicio público.

La Real orden de 19 de Agosto de 1865 tuvo por objeto que fueran conocidas las Compañías que por su celo y buen servicio no daban lugar á quejas, á la par que, publicando las correcciones impuestas por la Administracion, sirviera de poderoso estímulo á las que descuidaban sus deberes. Esto no obstante, no ha sido suficiente al fin que el Gobierno se propuso; y para que en adelante las Autoridades de las provincias á quienes toca conocer de esta clase de faltas demuestren mayor cuidado en su correccion, y á la vez proporcionar á este Ministerio la manera de ejercer la alta inspeccion que le pertenece;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Inspecciones, dentro de los límites que señala la legislacion vigente, ejerciten una prudente, pero constante vigilancia sobre todos aquellos actos de las empresas que afecten al servicio público, dirigiendo á las mismas cuantas observaciones sean convenientes para remediar las faltas que se noten; pero que si sus gestiones son ineficaces ó en el caso de haberse inferido algun perjuicio irreparable, hagan sus denuncias á la Autoridad competente, dando conocimiento á este Ministerio:

2.º Que los Gobernadores de las provincias resuelvan estas quejas con brevedad, haciendo la publicacion de sus providencias en la forma prescrita en la citada Real orden, de cuyo extremo den noticia á la Inspeccion, á la vez que cumplan con lo preceptuado en el art. 110 de la instruccion de 10 de Abril de 1862.

Y por último, que los referidos Inspectores remitan á este Ministerio cada trimestre, empezando en fin de Setiembre próximo, un estado de las denuncias pendientes y resueltas en el mismo, en que se exprese el dia en que se hizo, ante qué Autoridad, el motivo, providencia recaída, fecha de la publicacion en los periódicos oficiales, ó si se encuentra sin resolucion.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1871.

MADRAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Reconocida la necesidad de que independientemente las Inspecciones del Gobierno cerca de las empresas de ferro-carriles informen sobre la marcha de trenes, y designados á cada una de aquellas los extremos que ha de comprender el suyo respectivo, lógico es que la vigilancia de dichos detalles de la explotacion la ejerza el que es competente para apreciarlos. En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, siempre que los trenes-correos y mistos terminen su viaje con retraso, se aprecien sus causas por las Divisiones ó Inspecciones, segun que provengan de los servicios facultativo ó administrativo; y si envuelven alguna falta de la responsabilidad de las Compañías, la denuncien respectivamente al Gobernador de la provincia que corresponda, teniéndose presente lo mandado en la Real orden de 10 de Enero de 1863 y circular de esa Direccion general, fecha 9 de Diciembre de 1868.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1871.

MADRAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Resoluciones dictadas por el mismo.

#### INFANTERIA.

Negando abono de pasaje al Comandante D. Andrés Guerrero.

Idem que se le comprenda en los beneficios del decreto de 12 de Octubre de 1868 al Capitan D. Cipriano Victoria. Idem abono de premio al soldado Juan Montejano.

Concediendo continuacion en el servicio al Teniente D. José Baquero.

#### CABALLERIA.

Negando abono de sueldo al Teniente D. Pedro Comborain.

Concediendo dos meses de licencia al Teniente D. Sústano Muñoz.

#### ESTADO MAYOR.

Aprobando el regreso á la Península del Capitan de Estado Mayor de plazas del ejército de Cuba D. Florencio Lanzas.

Idem id. del de igual clase y cuerpo D. Antonio Canalejo.

#### CARABINEROS.

Concediendo retiro provisional al Alférez D. Andrés Chiclana.

#### SANIDAD.

Disponiendo que el primer Ayudante Médico de Ultramar D. José Labasta ocupe la vacante que ha dejado Don Joaquin Botey.

Concediendo el pase de primeros Ayudantes Médicos al ejército de Ultramar á los que son segundos D. Manuel Florio y D. José de la Calle.

Idem quedar en expectacion para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo en Cuba á los Licenciados en Farmacia D. Juan Martínez Cortina, D. Francisco Bernola y D. Rodrigo Rodriguez.

Destinando al ejército permanente de Cuba al segundo Ayudante Médico D. Modesto Palacin.

#### ADMINISTRACION MILITAR.

Concediendo un mes de licencia por enfermo al Oficial tercero D. Manuel Gutierrez.

Idem dos id. para asuntos propios al Comisario de Guerra D. Luis Bartel y Gualde.

#### VICARIATO.

Concediendo dos meses de licencia al Capellan D. Aniceto Aquilon.

#### JUSTICIA MILITAR.

Negando mayor antigüedad al Auditor de Guerra Don José Gestoso y Roldan.

Disponiendo que se proponga para el reemplazo al Auditor D. Manuel Toledo y Muñoz.

#### ULTRAMAR.

Concediendo al Teniente D. Francisco Gutierrez la separacion del servicio que tenia solicitada.

Idem venida á la Península al Capitan D. Luis Lopez Ballesteros.

Idem vuelta al servicio al Capitan de infanteria D. José García.

Dejando sin efecto el empleo de Alférez concedido a sargento primero del ejército de Cuba D. Ramon Fernandez Merino.

Concediendo el empleo de Comandante al Capitan Don Agustin Mozo Viejo.

Idem cruz de primera clase del Mérito militar al Capitan D. Antonio Velasco.

Idem grado de Coronel al Teniente Coronel de artilleria D. Tomás Gonzalez.

Idem cruz de primera clase al Profesor veterinario Don Eustaquio Gonzalez.

Idem grado de Farmacéutico mayor al primer Ayudante D. Gregorio Izquierdo.

Confirmando cruz de Isabel la Católica concedida al Teniente de Bomberos D. Cecilio Subirach, y al Capitan de id. D. Alberto Capi.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Subsecretaria.

Habiéndose determinado por Real decreto de 10 del corriente mes que el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura conste de 50 individuos para el año de 1872, se saca á oposicion el total de plazas del cuerpo con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere:

- 1.º Ser español del estado seglar.
- 2.º Ser mayor de 23 años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil por Universidad sostenida con fondos del Estado.
- 4.º Tener buena conducta moral.
- 5.º No tener ninguna de las causas de incapacidad comprendidas en el art. 110 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes hasta el 15 de Octubre próximo al Presidente de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificacion del título de Licenciado, expedido por el Ministerio de Fomento, ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiese hecho los ejercicios de grado.
- 3.º Certificacion de conducta moral, librada por el Alcalde del domicilio.

Podrán además presentar los documentos que prueben servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los números del mencionado artículo 110 de la referida ley provisional.

Los que, por virtud de la convocatoria de 11 de Octubre de 1870, hubiesen sido admitidos dentro del plazo expresado en la misma á ingresar en dicho cuerpo, se tendrán desde luego por presentados sin necesidad de hacer nueva solicitud.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.—Manuel L. Moncasi.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

PROVINCIAS VASCONGADAS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las expresadas provincias, correspondientes al año (bisiesto) de 1872.

Posicion geográfica de VITORIA.

Latitud..... 42° 51' N.
Longitud..... 0° 44m 13s 0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Vitoria en el año (bisiesto) 1872.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours and minutes.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Vitoria en el año (bisiesto) 1872.

ENERO. Dia 3. Cuarto menguante á las 9 y 48 minutos de la noche en Libra. Dia 10. Luna nueva á las 2 y 47 minutos de la tarde en Capricornio. FEBRERO. Dia 2. Cuarto menguante á las 9 y 59 minutos de la mañana en Escorpio. MARZO. Dia 2. Cuarto menguante á las 7 y 18 minutos de la noche en Sagitario. ABRIL. Dia 1. Cuarto menguante á las 2 y 21 minutos de la madrugada en Capricornio. MAYO. Dia 7. Luna nueva á la una y 8 minutos de la tarde en Tauro. JUNIO. Dia 6. Luna nueva á las 3 y 13 minutos de la mañana en Géminis. JULIO. Dia 5. Luna nueva á las 6 y 14 minutos de la tarde en Cáncer. AGOSTO. Dia 4. Luna nueva á las 9 y 35 minutos de la mañana en Leo. SETIEMBRE. Dia 2. Luna nueva á las 12 y 43 minutos de la noche en Virgo.

OCTUBRE. Dia 2. Luna nueva á las 3 y 20 minutos de la tarde en Libra. DIA 9. Cuarto creciente á las 8 y 53 minutos de la noche en Capricornio. NOVIEMBRE. Dia 1. Luna nueva á las 5 y 18 minutos de la mañana en Escorpio. DICIEMBRE. Dia 7. Cuarto creciente á las 11 y 26 minutos de la mañana en Piscis. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 19 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 19 de Abril Sol en Tauro. Dia 20 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio. Dia 22 de Julio Sol en Leo. Cenicula. Dia 22 de Agosto Sol en Virgo. Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 21 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el 20 de Marzo á las 6 y 46 minutos de la mañana. El Estio entra el 21 de Junio á las 3 y 21 minutos de la mañana. El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 5 y 42 minutos de la tarde. El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 11 y 43 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MAYO 22. Eclipse parcial de Luna, visible en Vitoria. Principio del eclipse á las 10 y 30 minutos de la noche. Medio del eclipse á las 11 y 8 minutos de la noche. Fin del eclipse á las 11 y 45 minutos de la noche. El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa, en Africa, en gran parte del Asia, en una pequeña parte de Nueva-Holanda, en casi toda la América del Sur, en el Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico y en el mar Polar Antártico. El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en Africa, en parte del Asia, en la América del Sur, y en una pequeña parte de la del Norte, en el Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico y en el mar Polar Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,116, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 3° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 37° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

JUNIO 5. Eclipse anular de Sol, invisible en Vitoria. El eclipse principia en la tierra á 11 horas 56 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 44' al E. de San Fernando y latitud 0° 24' S. El eclipse central principia en la tierra á 13 horas 4 minutos 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 11' al E. de San Fernando y latitud 5° 44' N. El eclipse central á mediodia sucede á 15 horas 2 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 133° 37' al E. de San Fernando y latitud 41° 19' N. El eclipse central termina en la tierra á 16 horas 45 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 149° 23' al O. de San Fernando y latitud 27° 32' N. El eclipse termina en la tierra á 17 horas 53 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 169° 27' al O. de San Fernando y latitud 21° 30' N. Este eclipse será visible en Asia, en una pequeña parte de la América del Norte, en el estrecho de Behering, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en parte del mar Polar Artico. NOVIEMBRE 15. Eclipse parcial de Luna, visible en Vitoria. Principio del eclipse á las 4 y 51 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 5 y 9 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 5 y 26 minutos de la mañana. El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behering, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en el mar Polar Artico. El fin de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en el mar Polar Artico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,023, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 11° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 29° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). NOVIEMBRE 30. Eclipse total de Sol, invisible en Vitoria. El eclipse principia en la tierra á 3 horas 28 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 146° 32' al O. de San Fernando y latitud 4° 22' S. El eclipse central principia en la tierra á 4 horas 32 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 166° 59' al O. de San Fernando y latitud 15° 4' S. El eclipse central á mediodia sucede á 6 horas 18 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 97° 22' al O. de San Fernando y latitud 53° 43' S. El eclipse central termina en la tierra á 7 horas 36 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 6° 24' al O. de San Fernando y latitud 41° 20' S. El eclipse termina en la tierra á 8 horas 40 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 23° 59' al O. de San Fernando y latitud 31° 41' S. Este eclipse será visible en parte de la América del Sur, en la Nueva-Zelanda, en parte del Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico. Este eclipse será anular para los lugares de la tierra que ven el principio y el fin del eclipse central, y para algunos otros lugares que están muy próximos á ellos, y será total para todos los demás lugares de la tierra en que el eclipse es central.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

SUSCRIPCIONES AL EMPRÉSTITO DE 600 MILLONES.

EN MADRID (1).

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.				
		Importe nominal del pedido.	Importe efectivo al 31 por 100.	Cantidad nominal que les corresponde.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
245	D. José Gonzalez Diaz.....	175.000	54.250	24.467	22.000	6.820
246	El mismo.....	175.000	54.250	24.467	22.000	6.820
247	El mismo.....	34.000	10.540	4.470	5.000	1.550
248	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
249	D. Félix María de Urcullu.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
250	D. Manuel Gomez Padierna.....	51.000	15.810	6.256	7.000	2.170
251	D. Antonio del Rio Arango.....	37.000	11.470	4.538	5.000	1.550
252	D. José Antonio Larrazabal.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
253	D. Eduardo Perez Carratalá.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
254	D. Pedro Alcántara Ereiza.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
255	D. Manuel F. Baron.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
256	D. Mariano S. Muniesa.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
257	D. José María Nuñez de Cela.....	28.000	8.680	3.434	4.000	1.240
258	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
259	El mismo.....	60.000	18.600	7.360	8.000	2.480
260	D. Félix Marquez Lopez.....	1.000.000	310.000	122.670	123.000	38.130
261	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
262	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
263	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
264	D. Antonio Fernandez Luaces.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
265	D. José F. de Heredia.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
266	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
267	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
268	D. Joaquín Romero.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
269	D. Florencio Romero.....	14.000	4.340	1.716	2.000	620
270	Doña Carlota Carretero.....	112.000	34.720			
271	D. Domingo Garcia Gutierrez.....	400.000	120.000	47.739	48.000	14.400
272	D. Ignacio Gomez de Salazar.....	450.000	135.000	51.380	52.000	15.600
273	Sres. Bustamante y Gallo.....	200.000	60.000	24.534	25.000	7.750
274	D. Juan José Torres y Cardino.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
275	D. Lucas Aguirre.....	80.000	24.800	9.813	10.000	3.100
276	D. Mariano de Pineda.....	80.000	24.800	9.813	10.000	3.100
277	D. Pedro de la Quintana.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
278	D. Segundo de Pineda.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
279	D. José Banlenas.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
280	D. José María de la Calle.....	327.000	101.370	40.113	41.000	12.710
281	El mismo.....	68.000	21.080	8.341	9.000	2.790
282	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
283	D. Valerio Gutierrez y Ruiz.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
284	D. Francisco Laveron.....	49.000	15.190	6.010	7.000	2.170
285	D. Cipriano Landoy y Paredes.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
286	D. Nicolás Zago.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
287	El mismo.....	8.000	2.480	981	1.000	310
288	D. Manuel Feburiez.....	16.000	4.960	1.960	2.000	620
289	D. Elías Bermudez del Villar.....	17.000	5.270	2.082	3.000	930
290	D. Ramon de Lago Mugar-tegui.....	380.000	117.500	46.610	47.000	14.570
291	D. Francisco de Turnes y Bautista.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
292	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
293	D. José Campo.....	1.670.000	517.700	204.858	205.000	63.550
294	El mismo.....	1.660.000	514.600	203.632	204.000	63.240
295	D. Mauricio Rodriguez Arroquia.....	18.000	5.380	2.204	3.000	930
296	D. Francisco de Alday.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
297	D. Isidoro Arana y Breton.....	120.000	37.200	14.720	15.000	4.650
298	D. Miguel Lopez y Donato.....	15.000	4.650	1.833	2.000	620
299	D. Leon Etcheocoin.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
300	D. Miguel Guijarro.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
301	D. Ramon Fernandez.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
302	D. Eduardo Corredor.....	750.000	232.500	92.000	92.000	28.520
303	D. Agustin Garcia.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
304	Sres. Fabra, Ponte y compañía.....	350.000	108.500	42.930	43.000	13.330
305	Los mismos.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
306	Los mismos.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
307	Los mismos.....	75.000	23.250	9.200	10.000	3.100
308	Los mismos.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
309	Los mismos.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
310	Los mismos.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
311	D. Manuel Moreno.....	225.000	69.750	27.593	28.000	8.680
312	D. Diego de Cuelo.....	23.000	7.130	2.821	3.000	930
313	D. Marcos de Lucas.....	30.000	9.300	3.680	4.000	1.240
314	D. Manuel de la Cámara.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
315	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
316	D. Guillermo Garrido.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
317	D. Miguel Jimenez y Garcia.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
318	Sres. Clement hermanos.....	400.000	124.000	49.068	50.000	15.500
319	D. Juan Meade Laporta.....	75.000	23.250	9.200	10.000	3.100
320	El mismo.....	113.000	35.030	13.861	14.000	4.340
321	El mismo.....	81.000	25.110	9.936	10.000	3.100
322	D. Carlos Queipo.....	8.000	2.480	981	1.000	310
323	D. Gabino Stuyck.....	6.000	1.860	736	1.000	310
324	D. Leon Repullés.....	31.000	9.610	3.802	4.000	1.240
325	El mismo.....	75.000	23.250	9.200	10.000	3.100
326	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
327	D. Francisco Jesús Leon.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
328	Sras. Viuda é hija de Don A. G. Moreno.....	2.500.000	775.000	306.675	307.000	95.170
329	D. José Juan Jimenez.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
330	D. P. Pastor Ojero.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
331	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
332	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
333	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
334	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
335	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
336	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
337	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
338	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
339	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Importe		PRORATEO.		
		nominal del pedido.	efectivo al 31 por 100.	Cantidad nominal que les corresponde.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
340	D. P. Pastor Ojero.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
341	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
342	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
343	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
344	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
345	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
346	D. Julian Lozano.....	28.000	8.680	3.434	4.000	1.240
347	D. Francisco Ruiz.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
348	D. Miguel Elias Viértola.....	230.000	77.500	30.660	31.000	9.610
349	D. Facundo Diaz Blanco.....	10.000	3.100	1.240	2.000	620
350	D. Manuel María Alvarez.....	380.000	117.800	46.610	47.000	14.570
351	Doña Manuela Olmos.....	9.000	2.790	1.104	2.000	620
352	D. José Luis Díez.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
353	D. Félix María Galera.....	750.000	232.500	92.000	92.000	28.520
354	D. Juan Sagaz, á nombre de D. Juan Callejon.....	1.000.000	310.000	122.670	123.000	38.130
355	D. José Fiscoar y Lopez.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
356	D. Juan A. Gomez y Picos.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
357	D. Francisco de las Rivas.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
358	El mismo.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
359	El mismo.....	750.000	232.500	92.000	92.000	28.520
360	El mismo.....	1.000.000	310.000	122.670	123.000	38.130
361	El mismo.....	1.250.000	387.500	153.337	154.000	47.740
362	D. José Rodriguez Ambrosio.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
363	D. Juan Saenz de Tejada.....	63.000	19.530	7.728	8.000	2.480
364	D. Manuel Ledesma y Vela.....	63.000	19.530	7.728	8.000	2.480
365	El mismo.....	63.000	19.530	7.728	8.000	2.480
366	D. Raimundo Fariña.....	17.000	5.270	2.082	3.000	930
367	El Banco general.....	1.000.000	310.000	122.670	123.000	38.130
368	D. Cayetano Figueroa.....	191.000	59.210	23.382	24.000	7.440
369	D. Juan de Buega.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
370	Doña Ana Ecay.....	375.000	116.250	46.000	46.000	14.260
371	D. Romualdo de Céspedes y sobrinos.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
372	D. Francisco de Palomino y Guzman.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
373	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
374	D. Eleuterio Santa Pau.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
375	D. Juan Diaz Padilla.....	17.000	5.270	2.082	3.000	930
376	D. Tomás Catarineu.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
377	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
378	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
379	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
380	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
381	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
382	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
383	D. José María del Valle y Quintana.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
384	D. Isidoro Ortiz.....	75.000	23.250	9.200	10.000	3.100
385	D. Pedro Colomer.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
386	D. Alejandro de Castro y Bustamante.....	10.000	3.100	1.240	2.000	620
387	D. Tomás Barra.....	75.000	23.250	9.200	10.000	3.100
388	D. José Cosmen y Bardan.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
389	D. Melquiades Angulo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
390	D. Pedro Trigo.....	38.000	11.780	4.661	5.000	1.550
391	D. José de Hoz y Sanchez.....	75.000	23.250	9.200	10.000	3.100
392	D. Gregorio Calleja.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
393	Sres. Bescansa y Garcia.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620
394	Los mismos.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
395	D. Clemente Lassalle.....	250.000	77.500			

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.					Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.				
		Importe nominal del pedido.	Importe efectivo al 31 por 100.	Cantidad nominal que les corresponde.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.			Importe nominal del pedido.	Importe efectivo al 31 por 100.	Cantidad nominal que les corresponde.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
449	D. Leon de Novales...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610	554	D. Enrique Ledesma...	75.000	23.250	9.200	10.000	3.100
450	El mismo...	500.000	155.000	61.333	62.000	19.220	555	El mismo...	75.000	23.250	9.200	10.000	3.100
451	El mismo...	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960	556	D. Sinforiano Ruescas...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
452	El mismo...	75.000	23.250	9.200	10.000	3.100	557	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
453	Sres. O'Shea, Goldsmith y compañía...	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960	558	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
454	Los mismos...	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960	559	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
455	D. José Lopez Polin...	64.000	19.840	7.850	8.000	2.480	560	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
456	D. Bernardo Lanzon...	5.000	1.550	613	4.000	310	561	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
457	D. Pedro Pinillos...	375.000	116.250	46.000	46.000	14.260	562	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
458	D. José Lopez Ponce...	10.000	3.100	1.226	2.000	620	563	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
459	D. P. Pastor Ojero...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	564	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
460	El mismo...	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030	565	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
461	El mismo...	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960	566	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
462	D. G. Rolland y compañía...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610	567	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
463	D. Ramon Ladron de Guevara...	5.000	1.550	613	4.000	310	568	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
464	D. José Garriga Nogues...	75.000	23.250	9.200	10.000	3.100	569	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
465	Sres. Badel, Treus y compañía...	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890	570	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
466	D. Manuel Fernandez Troncoso...	12.000	3.720	1.472	2.000	620	571	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
467	D. José Remigio Gonzalez...	500.000	155.000	61.333	62.000	19.220	572	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
468	El mismo...	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	573	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
469	El mismo...	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	574	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
470	D. Sebastian Martinez...	75.000	23.250	9.200	10.000	3.100	575	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
471	D. José de Barberia...	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860	576	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
472	El mismo...	198.000	61.380	24.288	25.000	7.750	577	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
473	El mismo...	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890	578	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
474	El mismo...	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030	579	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
475	El mismo...	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890	580	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
476	El mismo...	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890	581	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
477	El mismo...	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890	582	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
478	El mismo...	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750	583	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
479	El mismo...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610	584	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
480	D. Celedonio del Val...	500.000	155.000	61.333	62.000	19.220	585	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
481	D. Diego Coello y Quesada...	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890	586	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
482	D. José Fernandez...	375.000	116.250	46.000	46.000	14.260	587	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
483	D. José Bissó...	1.000	310	122	1.000	310	588	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
484	El mismo...	75.000	23.250	9.200	10.000	3.100	589	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
485	El mismo...	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	590	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
486	D. Santiago Pulis...	500.000	155.000	61.333	62.000	19.220	591	Sra. Viuda de D. Nicolás Urcullo Smith...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
487	D. Valentin Morales...	750.000	232.500	92.000	92.000	28.520	592	D. Leon de Novales...	1.000.000	310.000	122.670	123.000	38.130
488	El mismo...	2.000.000	620.000	245.340	246.000	76.260	593	El mismo...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
489	D. Domingo Artieda...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610	594	El mismo...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
490	El mismo...	500.000	155.000	61.333	62.000	19.220	595	El mismo...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
491	El mismo...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610	596	D. Meliton Ortiz...	400.000	124.000	49.088	50.000	15.500
492	D. Agustin L. de San Roman...	75.000	23.250	9.200	10.000	3.100	597	D. José Gonzalez Ambite...	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
493	D. Ignacio de Arce Mazon...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	598	D. Roman de la Presilla...	187.000	57.970	22.939	23.000	7.130
494	D. Félix María Freulle...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610	599	D. Pedro Zabalo...	35.000	10.850	4.293	5.000	1.550
495	D. Inocencio Junquera...	225.000	69.750	27.600	28.000	8.680	600	Sres. Labrador Vicuña, hermanos...	40.000	3.100	1.226	2.000	620
496	Sres. Orueta y Zuazubiscar...	31.000	9.610	3.802	4.000	1.240	601	D. Félix Marquez Lopez...	1.000.000	310.000	122.670	123.000	38.130
497	Los mismos...	175.000	54.250	21.467	22.000	6.821	602	El mismo...	500.000	155.000	61.333	62.000	19.220
498	Los mismos...	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750	603	D. Francisco Laguna y Perez...	8.000	2.480	981	4.000	310
499	Los mismos...	263.000	81.830	32.262	33.000	10.230	604	D. Manuel de Palacios...	62.000	19.220	7.605	8.000	2.480
500	D. Tránsito del Rey...	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860	605	El mismo...	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
501	D. Ignacio Tró...	400.000	122.670	47.000	48.000	14.880	606	El mismo...	63.000	19.530	7.728	8.000	2.480
502	D. Manuel Aguirre...	80.000	24.800	9.813	10.000	3.100	607	El Banco general...	3.000.000	930.000	368.010	369.000	114.390
503	D. Primitivo Soler...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	608	D. Isidoro Sainz...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
504	D. Eduardo Alonso y Moya...	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	609	D. Pedro Satué y Arreo...	225.000	69.750	27.593	28.000	8.680
505	D. Manuel Diaz Olivarry...	17.000	5.270	2.082	3.000	930	610	El mismo...	400.000	124.000	49.088	50.000	15.500
506	D. A. Rodriguez Feliú...	16.000	4.960	1.904	2.000	620	611	El mismo...	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
507	D. E. Gasset...	5.000	1.550	613	4.000	310	612	D. Antonio Ruiz...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
508	D. José Ventura Romero...	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750	613	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
509	El mismo...	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750	614	D. Higinio Herce...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
510	El mismo...	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750	615	Sres. Moreno Quegles, hermanos...	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
511	El mismo...	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750	617	D. Francisco Mahave...	9.000	2.790	1.104	2.000	620
512	El mismo...	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750	618	D. Alfonso Dellacroce...	42.000	3.720	1.472	2.000	620
513	D. José Diaz de Plaza...	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030	619	D. Juan Fernandez...	58.000	17.950	7.114	8.000	2.480
514	Excmo. Sr. Duque de Gor...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610	620	D. Eusebio Ortiz...	500.000	155.000	61.333	62.000	19.220
515	D. Justo German Nájera...	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960	621	D. Nicolás Sanchez...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
516	D. Simon de Grados...	13.000	4.030	1.594	2.000	620	622	D. José María Nuñez de Cela...	12.000	3.720	1.472	2.000	620
517	El mismo...	12.000	3.720	1.472	2.000	620	623	El mismo...	85.000	26.350	10.426	11.000	3.410
518	D. Ignacio Urrutia...	400.000	122.670	47.000	48.000	14.880	624	El mismo...	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
519	D. Eugenio Lopez Bustamante...	400.000	122.670	47.000	48.000	14.880	625	D. Leon Ad. Laffitte...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
520	D. Donato Saenz y Dominguez...	400.000	122.670	47.000	48.000	14.880	626	El mismo...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
521	D. Alfonso Fernandez Cadinanos...	13.000	4.030	1.594	2.000	620	627	El mismo...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
522	D. José M. Buenavida...	10.000	3.100	1.226	2.000	620	628	El mismo...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
523	D. Ramon Manuel de Villena...	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	629	El mismo...	178.000	55.180	21.835	22.000	6.820
524	D. Hilario Antonio Sanz...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	630	El mismo...	34.000	10.540	4.170	5.000	1.550
525	D. Enrique de la Gándara...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610	631	El mismo...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
526	D. Manuel Ortega...	10.000	3.100	1.226	2.000	620	632	El mismo...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
527	D. Felipe Rey...	225.000	69.750	27.593	28.000	8.680	633	El mismo...	500.000	155.000	61.333	62.000	19.220
528	El mismo...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	634	El mismo...	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
529	D. José de Uhagon...	20.000	6.200	2.453	3.000	930	635	El mismo...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
530	D. José María de la Calle...	160.000	49.600	19.600	20.000	6.200	636	El mismo...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
531</													

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.					Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	PRORATEO.				
		Importe nominal del pedido.	Importe efectivo al 31 por 100.	Cantidad nominal que les corresponde.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.			Importe nominal del pedido.	Importe efectivo al 31 por 100.	Cantidad nominal que les corresponde.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Importe efectivo de los mismos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
667	D. Simon de las Rivas.	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890	777	D. Juan M. Manzanedo	2.500.000	775.000	306.600	307.000	95.170
668	El mismo.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	778	D. Pedro Malagrava	45.000	13.950	5.519	6.000	1.860
669	El mismo.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	779	D. Anselmo Menendez	75.000	23.250	9.200	10.000	3.100
670	El mismo.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	780	D. Juan Gonzalez Labin	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
671	El mismo.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	781	D. Emilio Carricarte	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
672	El mismo.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	782	Sres. Miqueletorena hermanos, en representacion de D. Antonio Tomás Pacheco.	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
673	El mismo.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	783	Los mismos, id. de D. Juan José Araquistain.	400.000	120.000	42.267	43.007	4.030
674	D. Luis Gonzalez Martinez.	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	784	Los mismos, en representacion del Banco Nacional Ultramarino de Lisboa.	10.175.000	3.154.250	1.248.167	1.249.000	387.190
675	D. Ezequiel de Selgas	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	785	Los mismos, id. de la Su cursal de Oporto.	325.000	100.750	39.867	40.000	12.400
676	El mismo.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	786	Los mismos, id. de D. Fortunato Chamizo.	1.000.000	310.000	122.670	123.000	38.130
677	El mismo.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	787	Los mismos, a nombre de los Sres. D. E. Rolandi é hijos.	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
678	El mismo.	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960	788	Los mismos, id. de D. José G. Echenique.	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
679	D. Valentin Llanos y Gutierrez.	13.000	4.030	1.594	2.000	620	789	D. Manuel Bellido á nombre de V. L.	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
680	D. Emilio Lautier	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	791	D. Antonio Sanjuan.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
681	Sr. Marqués de las Torreallas.	1.500.000	465.000	183.800	184.000	57.040	792	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
682	D. Federico Sarra.	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750	793	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
683	D. Vicente P. Pellicer.	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030	794	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
684	D. Manuel Barrera	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	795	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
685	D. Manuel Urra.	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	796	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
686	D. Fulgencio Marin Perez.	4.000	1.240	490	1.000	310	797	D. Manuel de Palacios.	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
687	El mismo.	3.000	930	368	1.000	310	798	D. Ceferino Serrano.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
688	D. Serafin Navarro Benavente.	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	799	D. César Donosa.	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
689	El mismo.	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	800	D. Pedro Perez Rincon.	28.000	8.680	3.434	4.000	1.240
690	D. Agustin Villota	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	801	D. Leon Adolfo Laffitte.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
691	D. Domingo de Sendra.	83.000	25.730	10.181	11.000	3.410	802	El mismo.	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
692	Sres. Fabra, Ponte y compañía en liquidacion.	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	803	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
693	Los mismos.	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960	804	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
694	D. Bernardo Frade	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	805	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
695	D. Guillermo Garrido	650.000	201.500	79.730	80.000	24.800	806	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
696	Sra. Viuda de D. Pedro Martinez Pinillos.	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750	807	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
697	D. Fernando Guerrero.	12.000	3.720	1.472	2.000	620	808	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
698	El mismo.	12.000	3.720	1.472	2.000	620	809	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
699	El mismo.	12.000	3.720	1.472	2.000	620	810	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
700	Doña Manuela Ibaceta.	2.000	620	245	1.000	310	811	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
701	D. Francisco Lamparero.	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	812	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
702	El mismo.	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	813	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
703	D. Francisco Mendoza Cortina.	600.000	186.000	73.602	74.000	22.940	814	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
704	D. Gregorio Entrambasaguas.	20.000	6.200	2.433	3.000	930	815	El mismo.	60.000	18.600	7.360	8.000	2.480
705	D. Anselmo Cahen.	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030	816	El mismo.	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
706	El mismo.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	817	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
707	El mismo.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	818	El mismo.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
708	El mismo.	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220	819	D. Sebastian Martinez.	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
709	El mismo.	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220	820	D. Eduardo Corredor.	750.000	232.500	92.000	92.000	28.520
710	D. José Palacios.	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220	821	D. Eusebio Guinea.	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
711	D. Casimiro Sevillano.	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030	822	D. Domingo Rivera.	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
712	D. Juan Manuel Rico.	23.000	7.750	3.066	4.000	1.240	823	D. Félix Duzeriem.	300.000	93.000	36.801	37.000	11.470
713	D. Narciso Ramirez.	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030	824	El mismo.	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
714	D. Diego de Murcia.	35.000	10.850	4.293	5.000	1.550	825	D. Francisco de Palomino Guzman	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
715	D. Policarpo Oyuelos.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	826	D. Francisco Blanco del Valle.	40.000	12.400	4.906	5.000	1.550
716	D. José María Oyuelos.	350.000	108.500	42.930	43.000	13.330	827	El mismo.	35.000	10.850	4.293	5.000	1.550
717	Sres. Torrant, hermanos y compañía.	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	828	D. Joaquin Perterra.	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
718	Los mismos.	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	829	D. Mariano Ramiro y Sanz.	43.000	13.000	5.094	5.000	1.620
719	Los mismos.	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170	830	D. Justo Mazon.	40.000	12.400	4.906	5.000	1.550
720	D. Cayetano Danius.	1.500.000	465.000	183.800	184.000	57.040	831	D. Felipe Tutau.	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
721	El mismo.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	832	El mismo.	1.000.000	310.000	122.670	123.000	38.130
722	El mismo.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	833	D. José de Ortúeta.	60.000	18.600	7.360	8.000	2.480
723	El mismo.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610	834	El mismo.	87.000	26.970	10.672	11.000	3.410
724	El mismo.	300.000	93.000	36.800	37.000	11.470	835	El mismo.	25.000.000	7.750.000	3.066.750	3.067.000	950.770
725	El mismo.	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030	836	El mismo.	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
726	D. Roman de la Presilla.	38.000	11.780	4.661	5.000	1.530	837	El mismo.	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
727	D. Florencio Romero.	62.000	19.220	7.603	8.000	2.480	838	El mismo.	600.000	186.000	73.600	74.000	22.940
728	D. Pedro Docando.	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	839	El mismo.	275.000	83.250	33.733	34.000	10.540
729	D. Ernesto Bernaudat.	240.000	74.400	29.444	30.000	9.300	840	El mismo.	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
730	El mismo.	252.000	78.420	30.903	31.000	9.610	841	El mismo.	16.000	4.960	1.960	2.000	620
731	D. Alejandro Baqué.	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	842	El mismo.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
732	D. Andrés Benitez Sanchez.	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	843	El mismo.	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
733	El mismo.	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240	844	El mismo.	1.000.000	310.000	122.670	123.000	38.130
734	D. Luis de Sagredo.	30.000	9.300	3.680	4.000	1.240	845	El mismo.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
735	D. Fermin Ruiz.	80.000	24.800	9.813	10.000	3.100	846	El mismo.	78.000	24.180	9.568	10.000	3.100
736	D. E. Sainz é hijos.	750.000	232.500	92.000	92.000	28.520	847	El mismo.	1.000.000	310.000	122.670	123.000	38.130
737	D. José F. Vitoria.	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030	848	El mismo.	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
738	D. Juan Soriano.	75.000	23.250	9.200	10.000	3.100	849	El mismo.	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
739	D. Pedro de las Rivas.	50.000											

Los suscritores á la negociacion de títulos de la Deuda consolidada exterior dispuesta por Real decreto de 22 de Agosto último que deseen anticipar el importe de sus plazos, y se hallen comprendidos en la adjudicacion publicada en la GACETA, pueden verificarlo desde luego en la Tesoreria Central, presentando el resguardo de suscripcion que conservan en su poder, con objeto de que por la Contaduría y Tesoreria Central se hagan en él las anotaciones correspondientes.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—J. Manso.

RECTIFICACIONES.

En el prorrateo de las suscripciones al empréstito de 150 millones de pesetas efectivos, publicado en la GACETA de ayer, se han padecido errores de copia en las señaladas con los números que á continuacion se expresan, debiendo entenderse que las cantidades allí fijadas han de sustituirse por las siguientes:

Número de los resguardos.	PRORRATEO.		
	Cantidad nominal que les corresponde.	Importe nominal de los títulos que se adjudican.	Importe efectivo de los mismos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
219	6.136	7.000	2.170
220	6.136	7.000	2.170
225	6.136	7.000	2.170

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

EFECTOS DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 738.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mills.
PROVINCIA DE CÁCERES.			
94138	Ayuntamiento de Aldehuela.....	Octubre 1865.....	408'341
94139	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.503'529
94140	Idem de id.....	Febrero 1866.....	424'542
94141	Idem de id.....	Octubre id.....	424'542
94142	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.503'519
94143	Idem de id.....	Enero 1867.....	40'800
94144	Idem de id.....	Octubre id.....	408'341
94145	Idem de id.....	Noviembre id.....	4.503'520
94146	Idem de id.....	Octubre 1868.....	4.839'297
94147	Idem de id.....	Marzo 1869.....	632'314
94148	Idem de id.....	Octubre id.....	612'466
94149	Idem de id.....	Mayo 1870.....	632'314
94150	Idem de Arco.....	Febrero 1866.....	474'667
94151	Idem de id.....	Mayo id.....	320
94152	Idem de id.....	Febrero 1867.....	474'667
94153	Idem de id.....	Abril id.....	320
94154	Idem de id.....	Diciembre id.....	474'667
94155	Idem de Aceituna.....	Setiembre 1865.....	2.252'267
94156	Idem de id.....	Noviembre id.....	41'734
94157	Idem de id.....	Mayo 1866.....	484
94158	Idem de id.....	Octubre id.....	2.252'266
94159	Idem de id.....	Noviembre id.....	41'734
94160	Idem de id.....	Setiembre 1867.....	4.718'934
94161	Idem de id.....	Diciembre id.....	41'734
94162	Idem de Bronco.....	Setiembre 1865.....	4.629'334
94163	Idem de id.....	Abril 1866.....	266'667
94164	Idem de id.....	Mayo id.....	752'533
94165	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.629'333
94166	Idem de id.....	Octubre 1867.....	4.629'333
94167	Idem de id.....	Abril 1868.....	1.049'201
94168	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.629'334
94169	Idem de id.....	Idem 1869.....	2.444
94170	Idem de Carcaboso.....	Julio 1865.....	98'667
94171	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.159'706
94172	Idem de id.....	Noviembre id.....	536'434
94173	Idem de id.....	Enero 1866.....	425'474
94174	Idem de id.....	Julio id.....	98'667
94175	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.159'708
94176	Idem de id.....	Noviembre id.....	536'433
94177	Idem de id.....	Diciembre id.....	474'254
94178	Idem de id.....	Enero 1867.....	253'920
94179	Idem de id.....	Junio id.....	98'666
94180	Idem de id.....	Enero 1868.....	253'920
94181	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.159'708
94182	Idem de id.....	Noviembre id.....	757'357
94183	Idem de id.....	Enero 1869.....	380'880
94184	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.739'562
94185	Idem de de Cabeuela.....	Julio 1865.....	37'386
94186	Idem de id.....	Agosto id.....	592
94187	Idem de id.....	Febrero 1866.....	232'859
94188	Idem de id.....	Marzo id.....	349'333
94189	Idem de id.....	Julio id.....	41'653
94190	Idem de id.....	Agosto id.....	592
94191	Idem de id.....	Marzo 1867.....	349'334
94192	Idem de id.....	Junio id.....	82'991
94193	Idem de id.....	Julio id.....	629'386
94194	Idem de id.....	Agosto id.....	8'058
94195	Idem de id.....	Febrero 1868.....	282'858
94196	Idem de id.....	Junio id.....	3'734
94197	Idem de id.....	Agosto id.....	365'547
94198	Idem de id.....	Febrero 1869.....	424'288
94199	Idem de id.....	Mayo id.....	5'600
94200	Idem de id.....	Junio id.....	5'600
94201	Idem de id.....	Mayo 1870.....	5'600
94202	Idem de Casas de Don Gomez.....	Julio 1865.....	460'054
94203	Idem de id.....	Agosto id.....	49'973

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mills.	NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mills.
94204	A.º de Casas de D. Gomz.	Noviembre 1865..	379'627	94230	Ayunt.º de Granadilla.	Marzo 1866.....	213'333
94205	Idem de id.....	Junio 1866.....	470'721	94231	Idem de id.....	Abril id.....	4.296'480
94206	Idem de id.....	Agosto id.....	19'973	94232	Idem de id.....	Julio id.....	266'667
94207	Idem de id.....	Setiembre id.....	21'333	94233	Idem de id.....	Octubre id.....	48
94208	Idem de id.....	Noviembre id.....	379'627	94234	Idem de id.....	Enero 1867.....	224'747
94209	Idem de id.....	Febrero 1867.....	19'200	94235	Idem de id.....	Febrero id.....	560'586
94210	Idem de id.....	Abril id.....	53'387	94236	Idem de id.....	Marzo id.....	272'159
94211	Idem de id.....	Mayo id.....	47'601	94237	Idem de id.....	Abril id.....	735'591
94212	Idem de id.....	Junio id.....	459'999	94238	Idem de id.....	Mayo id.....	26'736
94213	Idem de id.....	Julio id.....	480'028	94239	Idem de id.....	Setiembre id.....	48
94214	Idem de id.....	Setiembre id.....	21'333	94240	Idem de id.....	Noviembre id.....	224'748
94215	Idem de id.....	Octubre id.....	379'628	94241	Idem de id.....	Enero 1868.....	53'826
94216	Idem de id.....	Diciembre id.....	31'914	94242	Idem de id.....	Marzo id.....	213'333
94217	Idem de id.....	Abril 1868.....	53'386	94243	Idem de id.....	Mayo id.....	103'860
94218	Idem de id.....	Mayo id.....	166'933	94244	Idem de id.....	Junio id.....	629'733
94219	Idem de id.....	Julio id.....	170'720	94245	Idem de id.....	Setiembre id.....	48
94220	Idem de id.....	Setiembre id.....	21'334	94246	Idem de id.....	Noviembre id.....	224'746
94221	Idem de id.....	Octubre id.....	379'627	94247	Idem de id.....	Enero 1869.....	929'420
94222	Idem de id.....	Junio 1869.....	240'080	94248	Idem de id.....	Marzo id.....	320
94223	Idem de id.....	Setiembre id.....	32	PROVINCIA DE OVIEDO.			
94224	Idem de id.....	Octubre id.....	569'440	94249	Ayuntamiento de Santianes.....	Diciembre 1869..	4.800
94225	Idem de id.....	Mayo 1870.....	224	Madrid 12 de Setiembre de 1871.—El Director general, Félix de Bona.			
94226	Idem de id.....	Junio id.....	80'080				
94227	Idem de Granadilla.....	Julio 1865.....	266'667				
94228	Idem de id.....	Setiembre id.....	48				
94229	Idem de id.....	Enero 1866.....	283'575				

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Tasacion de los aprovechamientos de montaraia, invernada, veranadero y agostadero de los millares del Valle de la Alcadia que á continuacion se expresan, cuyo arrendamiento se saca á pública, triple y simultanea subasta, que tendrá lugar en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en la Administracion económica de Ciudad-Real y en la especial subalterna de Almodovar del Campo en los dias 24 y 25 del corriente, y hora de las nueve de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las tres citadas dependencias, á saber:

DIA 24.

NOMBRE DE LOS TERRENOS ó MILLARES.	CABIDAS aproximadas. Hectáreas.	NÚMERO Y CLASE de ganados admisibles para el disfrute de invernada.			TASACION de los aprovechamientos de cada millar. Pesetas. Cénts.	OBSERVACIONES.
		Ovejas.	Cabras.	Mayor.		
Puerta Suelta.....	545	700	140	15	4.794'52	No se incluye el fruto de bellota ya arrendado.
Escudilleja Baja.....	417	950	40	25	3.058'30	
Pieza de Torre.....	253	700	»	18	2.318'45	Carece de arbolado.
Cabezas del Gasbasoral.....	545	1.000	80	25	3.531'79	
Llanillo.....	372	700	70	12	2.038'48	
Tiesa Fener.....	338	700	»	10	2.329'08	Idem.
Veredilla.....	457	850	100	10	2.835'50	
Presilla Alta.....	322	850	»	20	2.969'89	Idem.
Presilla del Medio.....	340	900	»	15	2.966'87	Idem.
Rodegon.....	534	950	80	30	3.526'30	
Tres Ventas.....	294	800	140	20	2.212'27	
Pozo del Maya.....	495	1.100	130	20	4.602'60	
Fuente de los Novillos.....	605	1.350	100	25	5.017'16	
Senda de Mula.....	432	950	140	25	2.758'60	
Rosales.....	244	520	100	8	1.840'33	
Los Cuartillos.....	922	950	250	20	3.778	
Hato de Gano.....	784	950	200	30	4.209'40	
Pedro Morillo.....	665	1.350	150	30	4.014'04	
Hato Blanco.....	686	1.100	200	30	3.813'40	
Chorreras.....	620	1.000	200	30	2.602'98	
Cerro Verde.....	808	700	200	40	2.944'25	
Cotofia.....	807	700	200	40	2.844'62	
Fraillilla.....	487	800	»	15	2.438'08	
Navalpandero.....	272	800	»	15	2.050	No se incluye el fruto de bellota ya arrendado.
Rompe-Zapatos de Arriba.....	230	700	150	20	1.974'38	
Hoja Matilla.....	386	1.050	40	15	3.555'58	
Cerro del Aguila.....	400	1.250	»	20	5.240'75	
Malogrado.....	328	1.000	»	15	3.232'86	
El Zano.....	354	1.000	40	20	3.749'80	
Barranquillo.....	356	900	40	12	3.228'40	
Cobatillas.....	357	950	40	12	3.689'80	
Cabeza del Toro.....	386	1.050	60	20	4.141'62	
Evillita Baja.....	290	850	»	30	3.241'99	
Hojas de Caja.....	402	1.200	20	20	4.769'68	
Hato de Hojas de Caja.....	483	1.300	40	30	5.340'50	
Fuente del Canto.....	933	1.450	300	50	4.042'91	

DIA 25.

Alcornoquejo.....	616	1.350	150	50	6.079	
Pasaderas.....	489	1.200	70	40	4.913'88	
Vuelta Lengua.....	474	1.230	120	30	5.006'67	
Cepones.....	539	1.430	70	30	4.862'59	
Mochuelos.....	1.270	1.200	200	40	5.686'73	
Atalayuela.....	896	950	150	25	3.071'49	
Bonal Alto.....	250	800	50	25	3.267'53	
Loma de Pedro Lopez.....	822	1.000	150	40	4.447'67	
Gargantilla.....	483	1.000	100	30	3.622'60	
Taberneros.....	483	1.300	100	30	4.732'24	
Hornillo Bajo.....	451	1.600	100	40	7.111'55	
Hojas de Hato Quedó.....	644	1.700	400	50	6.368'93	
Momequil.....	281	800	130	30	2.266'40	
Gancharras.....	432	950	80	40	3.930'64	
La Moheda.....	699	1.350	140	20	4.949'30	
Jaralejos.....	411	550	150	20	1.384'73	No se incluye el fruto de bellota ya arrendado.
Zorreras.....	676	1.100	100	30	4.988'02	
Villaviciosa.....	294	1.200	150	30	5.913'80	
Hontanillas.....	319	650	130	10	927'62	Idem.
Cañaverall.....	321	800	150	20	1.753'64	Idem.
Rincon Matillo.....	418	800	160	15	4.769'87	
Hato Velez.....	426	750	60	20	1.741'06	Idem.
Rincon de Fray Domingo.....	822	1.150	250	25	2.656'57	Idem.
El Guijo.....	241	750	»	8	1.804'35	
Charquillo.....	386	800	100	30	2.439'95	

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Caja general satisfará el día 18 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 520 al 544 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 711 al 730 inclusive.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

El día 18 del corriente, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto lleven los números del 1.781 al 1.860 inclusive.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

**Dirección general de Rentas.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 16 premios mayores de los 746 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
3.869	160.000	Cádiz.
2.463	80.000	Valencia.
2.991	25.000	Barcelona.
9.140	10.000	Idem.
43.057	3.000	Madrid.
43.336	3.000	Idem.
7.736	3.000	Badajoz.
4.863	3.000	Sevilla.
14.535	3.000	Idem.
10.748	3.000	Madrid.
590	3.000	Zamora.
5.263	3.000	Badajoz.
10.754	3.000	Alicante.
11.023	3.000	Málaga.
11.943	3.000	Játiva.
4.288	3.000	Pontevedra.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes:

**Huérfana.**

Doña Isabel Sanz, hija de D. Ramon, vecino de Chert.

**Doncellas.**

Matilde Angela Ruiz y Villar de Juan, del Hospicio.  
Vicenta Atanasia Medina y Rey de Valentin, de id.  
Damiána Fernandez y Bernabé de Francisco, de id.  
María de los Angeles de Juan, del Colegio de la Paz.  
Petra Martin Ocaña Muñoz Rodriguez de Julian, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Setiembre de 1871.

Ha de constar de 30.000 billetes al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.506, importantes 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	80.000
1	50.000
1	25.000
1	10.000
22	66.000
1.480	444.000
<b>1.506</b>	<b>675.000</b>

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Octubre de 1871.

Constará de 40.000 billetes al precio de 250 pesetas, divididos en décimos á 25 pesetas, distribuyéndose 1.875.000 pesetas en 500 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	500.000
1	250.000
1	100.000
1	50.000
1	25.000
50	250.000
423	634.500
9 aproximaciones de 2.500 pesetas para los 9 números restantes de la decena del que obtenga el premio mayor.....	22.500
9 id. de 2.500 para los 9 números restantes de la decena del que obtenga el premio segundo.....	22.500
2 id. de 6.000 id. para los números anterior y posterior al premiado con 500.000	12.000
2 id. de 4.250 para id. id. al premiado con 250.000.....	8.500
<b>500</b>	<b>1.875.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los dos premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 10.000; y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 45 y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 9 números restantes de la decena del primero y los 9 de la decena del segundo; es decir, desde el 41 al 50 y del 9.991 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—P. O., Enrique Colás.

**Dirección general de la Deuda pública.**

**DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.**

Relaciones por clases de los créditos liquidados por el Departamento, y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Agosto de 1871, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

**PROCEDENTE DE PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.**

Pertenciente á D. Mariano Grases y Dalmau; se le abona una reclamacion importante 38.250 escudos 693 milésimas: 46.346'450 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100, y 21.904'243 en certificaciones de rentas no percibidas.

Idem al Sr. Marqués de Ayerve; se le abona una reclamacion importante 34.363 escudos 755 milésimas: 46.288'666 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 16.865'635 en certificaciones de rentas no percibidas, y 1.221'424 en certificaciones de intereses adelantados.

Idem al Ayuntamiento de Pancorbo; se le abona una reclamacion importante 46.849 escudos 885 milésimas: 8.087'933 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 8.153'358 en certificaciones de rentas no percibidas, y 606'594 en certificaciones de intereses adelantados.

Idem al Sr. Duque de Osuna; se le abona una reclamacion importante 38.327 escudos 57 milésimas: 48.400'366 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 18.546'664 en certificaciones de rentas no percibidas, y 1.380'027 en certificaciones de intereses adelantados.

Idem al hospital de Mater Dei de Tordesillas; se le abona una reclamacion importante 97.336 escudos 568 milésimas: 46.708'966 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 47.124'430 en certificaciones de rentas no percibidas, y 3.503'172 en certificaciones de intereses adelantados.

Idem á D. Juan José de Mugartegui; se le abona una reclamacion importante 15.382 escudos 321 milésimas: 8.087'933 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 6.720'044 en certificaciones de rentas no percibidas, y 604'344 en certificaciones de intereses adelantados.

**LOS NOMBRES Y PARTIDAS DE LOS ACREEDORES POR ESTOS CONCEPTOS SE PUBLICAN POR SEPARADO EN LA Gaceta Y Diario de Avisos.**

En 50 por 100 no satisfecho de las Deudas del 4 y 5 por 100 cuatro reclamaciones importantes 21.690 escudos 912 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

En Deuda del personal del Tesoro 13 reclamaciones importantes 26.869 escudos 812 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

A corporaciones civiles 323 reclamaciones importantes 572.770 escudos 429 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

En Deuda del material del Tesoro cinco reclamaciones importantes 2.510 escudos 324 milésimas en Deuda del material del Tesoro.

En indemnizaciones por la última guerra civil cuatro reclamaciones importantes 9.723 escudos 200 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

**PROCEDENTE DE FERRO-CARRILES.**

Pertenciente á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España; se le abonan tres reclamaciones importantes la primera 344.000 escudos, la segunda 374.400 escudos, y la tercera 1.125.200 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo; se le abonan dos reclamaciones importantes la primera 220.007 escudos, y la segunda 86.600 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem al Sr. Presidente del Consejo de administracion del ferro-carril de Córdoba á Sevilla; se le abona una reclamacion importante 121.600 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á D. Jorge Loring, constructor del ferro-carril de Córdoba á Belmez; se le abona una reclamacion importante 337.400 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Málaga, concesionaria del de Campillos á Granada; se le abona una reclamacion importante 122.000 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la id. del id. de Madrid á Malpartida; se le abona una reclamacion importante 127.800 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

**PROCEDENTE DE JUROS.**

Pertenciente á D. Miguel Alvarez de Sotomayor y de la Torre Velasco, Conde de Huet, y sus hermanos; les corresponden 75.982 escudos de Deuda amortizable de primera clase, y 9.026 escudos 835 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 82.373 escudos 148 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Cabildo Catedral de Córdoba, como patrono de va-

rias fundaciones benéficas; le corresponden 5.649 escudos 237 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 510 escudos 904 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 6.355 escudos 908 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Manuel, D. José, Doña Teresa y D. Ignacio Cepeda y Alcalde; les corresponden 13.660 escudos 414 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 360 escudos 927 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 15.390 escudos 152 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Francisco Pantoja Portocarrero y Cataumbert; le corresponden 8.794 escudos 118 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 6.993 escudos 784 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 13.687 escudos 93 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

**PROCEDENTE DE DEUDA CON INTERÉS PASADA Á LA DE SIN ÉL.**

Pertenciente al Excmo. Sr. D. Juan Antonio Fivaller, Duque de Almenara Alta, Marqués de Villel; le corresponden 12.330 escudos 759 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 6.841 escudos 262 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

**PROCEDENTE DE IMPOSICIONES AL 3 POR 100 SOBRE LA RENTA DEL TABACO.**

Pertenciente á la Sra. Doña Elisa Francisca del Castillo y Valles, Marquesa de Valera, como usufructuaria del vínculo de segunda genitura llamado de Salas, fundado por D. Antonio del Castillo y Doña Mariana de Campos y Campero, su mujer, y del mayorazgo de Sancho Campero de Sorreiviella, y bajo este concepto del inmediato sucesor vincular, á quien se reserva como propietario de ellos en su día, por la mitad del 60 por 100 del capital antiguo, al 3 por 100 de rs. vn. 109.554'92 cént.; la corresponden 3.286 escudos 647 milésimas de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se la abona una reclamacion importante 3.650'477 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la propia señora, como poseedora actual de las dos referidas fundaciones, por la parte libre en concepto de heredera de su señor padre D. Francisco Antonio del Castillo y Carroz, poseedor que fué de las mismas, por la otra mitad restante del referido 60 por 100 de dicho capital; la corresponden 3.286 escudos 647 milésimas de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se la abona una reclamacion importante 3.650'477 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la citada señora, en este último concepto, por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del capital de rs. vn. 109.554'92 céntimos; la corresponden 15.110 escudos 924 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se la abona una reclamacion importante 8.391'847 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

**PROCEDENTE DE DEVOLUCIONES POR VENTA DE FINCAS Y DEMÁS CONCEPTOS.**

Pertenciente á los Sres. D. Pedro Augusto de Tiffis y V. Juan Rojas por el importe de los créditos que emplearon en la compra de los mansos y ventos, y de una pieza de tierra llamada la dehesa, que como procedentes del monasterio de San Pedro de Rodas fueron vendidos por el Estado, y de las cuales se les ha desposeído por sentencia de la Audiencia de Barcelona de 9 de Marzo de 1864; les corresponden 27.406 escudos 326 milésimas de consolidado procedente del diferido y 602 escudos 353 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia de renta consolidada del 3 por 100 se les abona una reclamacion importante 28.269'234; 72'908 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, y 27.496'326 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida.

Idem á los mismos señores por dicho concepto, les corresponden 36.724 escudos 230 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se les abona una reclamacion importante 23.581'308 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

**PROCEDENTE DE LIQUIDACIONES POR DOCUMENTOS ANTIGUOS NO RECOGIDOS.**

Pertenciente á la Junta del Pósito del lugar de Pinos Puentes por importe del capital de la lámina de Deuda corriente, número 31.962; la corresponden 4.120 escudos de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se la abona una reclamacion importante 4.703'400 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de dicho lugar por réditos hasta 30 de Junio de 1851; le corresponden 9.081 escudos 931 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamacion importante 5.166'624 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Total: 381 reclamaciones importantes 3.942.319 escudos 286 milésimas: 21.690'912 en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior; 754'514'433 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior; 37.224'526 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, ántes diferida; 26.869'812 en Deuda del personal del Tesoro; 2.510'324 en Deuda del material del mismo; 2.859.000 en obligaciones del Estado por ferro-carriles; 113.887'314 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 119.306'404 en certificaciones de rentas no percibidas, y 7.315'564 en certificaciones de intereses adelantados.

Madrid 31 de Agosto de 1871.—El Jefe del Departamento, Manuel Arriola.—V. B.—El Director general, Heredia.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Subsecretaría.**

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa á este Ministerio con fecha 27 de Agosto último que es satisfactorio el estado sanitario en todo el territorio de su mando.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

No habiendo sido admitidas las proposiciones presentadas en la subasta verificada en el día de ayer para rematar el suministro de las heñestras que constituyen el rancho para los presos y presas de las cárceles de esta capital, he dispuesto se proceda á nueva subasta, que tendrá efecto el día 23 del corriente, á las tres de la tarde, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 de Agosto último.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Pedro Mata.

D. José Quintana, Oficial de la clase de terceros de Administración de este Gobierno, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para la instrucción del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia del señor D. Antonio Picazo por los servicios prestados durante la epidemia colérica de 1865.

Hago saber que hallándome formando dicho expediente justificativo por si el interesado es acreedor á ingresar en la citada Orden con arreglo al Real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857, queda abierto el plazo de 15 dias á fin de que puedan presentarse en esta Fiscalia, de tres á cinco de la tarde, sita en este Gobierno, en pro ó en contra las declaraciones conducentes al efecto.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.—José Quintana.—El Secretario, Joaquin G. Segovia.

D. José Quintana, Oficial de la clase de terceros de Administración de este Gobierno, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para la instrucción del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia del señor D. Segundo Denche por los servicios prestados durante la epidemia colérica de 1865.

Hago saber que hallándome formando dicho expediente justificativo por si el interesado es acreedor á ingresar en la citada Orden con arreglo al Real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857, queda abierto el plazo de 15 dias á fin de que puedan presentarse en esta Fiscalia, de tres á cinco de la tarde, sita en este Gobierno, en pro ó en contra las declaraciones conducentes al efecto.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.—José Quintana.—El Secretario, Joaquin G. Segovia.

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

Con objeto de contestar el reparo núm. 17 del Tribunal de Cuentas del Reino, correspondiente á las del Tesoro de ingresos y pagos de esta provincia del mes de Enero de 1867, se servirán presentarse en la Intervención económica los señores D. Pedro Lopez Vargas, Habilitado que era de la Administración de Consumos de esta capital, y D. Valero Lopez, empleado que fué en la misma.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.—Olegario Andrade.

**Seccion y Gabinete Central de Correos.**

Habiendo regresado definitivamente á esta corte S. M. la Reina y demás familia, se avisa al público que desde esta fecha queda suprimido el parte diario que habia establecido de ida y vuelta para la conduccion de la correspondencia.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Cartas detenidas por falta de franqueo en 11 de Setiembre de 1871.**

NOMBRES.	DESTINOS.
Antonio Fernandez.....	Gomean.
Dolores Anohorena.....	Málaga.
Emilia Villamor.....	Carabanchel.
Eugenia Saavedra.....	Olias del Rey.
Francisco Calvo.....	Torremocha.
Hermenegildo Gorgojo.....	Oyuelos.
José Cuambra.....	Orense.
José Rivas.....	Oretas.
Juan L. Wes.....	Solis.
Miguel Lopez.....	Alealá.
Miguel Lopez.....	Talavera.
Mariano Zurita.....	Mesonas.
Manuel Allende.....	Guernica.
Micaela Rituerto.....	Arenas.
Pedro Fernandez.....	Toledo.
Ramon Reijumunde.....	Santa Cecilia.
Tomás Ariño.....	Valencia.
Vicente Climent.....	Guadalajara.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía popular de Madrid.**

*Distrito del Congreso.*

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento popular de esta capital la redencion de los quintos pobres de la misma que hayan ingresado en caja como soldados; atendiendo al estado y escasez de fondos con que la expresada corporacion cuenta para atender á sus más perentorias obligaciones, se ha acordado el medio de la suscripción voluntaria para efectuar dicha redencion.

El Sr. D. Julian Sevilla, Alcalde popular del distrito del Congreso, tiene la honra de dirigirse á todos los vecinos del mismo invitándoles á que contribuyan á llevar á cabo tan benéfico acto con los donativos que su filantropía les permita, que se recibirán en la oficina de esta Alcaldía, sita en la plaza de Santa Ana, núm. 10, cuarto segundo, todos los dias de diez á tres de la tarde, y de cuyo resultado se dará conocimiento á los suscritores y al público para su satisfaccion.

Madrid 12 de Setiembre de 1871.—El Alcalde popular, Julian Sevilla.

*Distrito de la Latina.*

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª del bando publicado en 24 de Julio último, se anuncia á continuación los nombres y domicilios de los mozos que han sido quintos por este distrito que aspiran á que sea redimida su suerte por el Excmo. Ayuntamiento á fin de que en el término de ocho dias las personas que quieran exponer en contrario se presenten en esta Alcaldía popular, sita en la Carrera de San Francisco, número 4, bajo:

Número 7. Bernardo Carrasco Gonzalez, Mediodia Grande, 16, principal.

Núm. 9. Baldomero de la Fuente Menthoro, Rosario, 27, bajo.

Núm. 11. Elías Diaz de Prado y Gonzalez, Ronda de Segovia, 40, principal.

Núm. 12. José Garro Velazquez, Plaza de Riego, 5, segundo.

Núm. 15. Manuel Rivas Torres, Maldonadas, 9, tercero.

Núm. 20. Agapito Insausti Morras, Preciados, 17, tercero.

Núm. 26. Victor Garcia Jimenez, Santa Clara, 3, portería.

Núm. 34. Aureliano Gonzalez Yuguero, Campillo de las Vistillas, 1, principal.

Núm. 39. Quintín Santamaría García, Solana, 4, bajo.

Núm. 45. Manuel Criado Gonzalez, San Isidro, 12, bajo.

Núm. 50. José Cortés Caballero, Morería, 5, principal.

Núm. 51. Enrique Heredia Nuevo, Mediodia Grande, 5, bajo.

Núm. 53. Tomás Pelegrin Vazquez, Plaza de Riego, 5, sotabanco.

Núm. 56. Serafin del Aguila Búrgos, Ruda, 4, principal.

Núm. 60. Félix Ortega Viejo, Humilladero, 18, buhardilla.

Núm. 64. Calixto Garcia Villanueva, Paloma, 19, patio.

Núm. 68. Enrique Alcaina Brull, Toledo, 125, principal.

Núm. 72. Andrés Fernandez Valle, Plaza del Granado, 2, principal.

Núm. 74. Lorenzo Alcaine Lausin, Paseo de los Olmos, 11, bajo.

Núm. 77. Mannel Arenas Vega, Ventosa, 12, bajo.

Núm. 80. Andrés Muñoz Blas, Paloma, 26 y 28, tercero.

Núm. 82. Isidoro Miguel Alaminos Carpio, Arganzuela, 12, principal.

Núm. 88. Ramon Castellanos Lorena, Ruda, 19, sotabanco.

Núm. 91. Joaquin Sanchez Gonzalez, Plaza del Humilladero, 6, principal.

Núm. 93. Luis Lagunilla Campano, Calatrava, 29, principal.

Núm. 98. José Urioste Velada, Almendro, 2, bajo.

Núm. 107. Vicente Gonzalez Fuertes, Arganzuela, 3, cuarto.

Núm. 107. Manuel Garcia Quirarte, Carnero, 9, tercero.

Núm. 112. Tomás Vazquez Cerrano, Arganzuela, 31 duplicado, principal.

Núm. 113. Galo Vidal Millan, Campillo de las Vistillas, 1, segundo.

Núm. 114. José Castaño Otero, Carrera de San Francisco, 9, principal.

Núm. 115. José Rives Vilar, Mira el Rio baja, 3, bajo.

Madrid 10 de Setiembre de 1871.—El Alcalde popular, Alfonso Sanchez Talavera.

*Distrito de Palacio.*

En cumplimiento á lo dispuesto en la regla 4.ª del bando publicado en 24 de Julio último, se anuncian á continuación los nombres y domicilios de los quintos por este distrito que aspiran á que sea redimida su suerte por el Excmo. Ayuntamiento, á fin de que en el término de ocho dias las personas que quieran exponer algo en contrario se presenten en esta Alcaldía popular, sita en la calle del Pomento, núm. 6, cuarto principal.

Número 2. Francisco Mendez Señeriz, callejon de Leganitos, núm. 8, cuarto principal núm. 6.

Núm. 9. Mariano Buisan y Sevilla, calle de Leganitos, número 31, cuarto bajo.

Núm. 13. Isidro Lopez Ballarin, calle del Acuerdo, núm. 6, cuarto principal.

Núm. 14. Rafael Perez Tejero, calle de las Rejas, núm. 4, cuarto bajo derecha.

Núm. 17. Lorenzo Montero y Ortea, calle del Factor, número 7, cuarto bajo.

Núm. 19. Félix Arias Lopez, Travesía del Conservatorio, número 10.

Núm. 20. José Dámaso Basterrechea y Amesti, calle del Conde-Duque, núm. 42, cuarto buhardilla.

Núm. 22. Estéban Jabardo y Pascual, calle del Reloj, números 2 y 4, cuarto tercero.

Núm. 25. Arturo Rodriguez Sanchez, calle del Norte, número 15, cuarto cuarto.

Núm. 30. Victoriano Campo Sala, calle de Juan de Dios, número 1, cuarto segundo.

Núm. 45. Eduardo Alvarez Castillo, calle de los Dos Amigos, núm. 10, cuarto buhardilla.

Núm. 55. Manuel Ramos Mogui, calle de Calderon de la Barca, núm. 3, portería.

Núm. 60. Eduardo Gonzalez Martin, calle de Leganitos, número 6, cuarto segundo interior.

Núm. 62. José Gonzalez y Garcia, calle Mayor, núm. 102, cuarto principal.

Núm. 64. Cárlos Guillen y Fernandez, calle de Amanuel, número 16, cuarto buhardilla.

Madrid 13 de Setiembre de 1871.—El Alcalde popular, Manuel Lopez de Silva.

**Alcaldía constitucional de Villalba del Alcor.**

D. Diego Carrero, Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que no habiéndose presentado al ingreso en caja los mozos números 2 y 4 del reemplazo del corriente año José Segundo Garcia Mestre y Manuel Almanza y Perea, el Ayuntamiento de mi presidencia, á virtud de orden de la Excmo. Diputación provincial, en sesion de 11 del corriente ha acordado concederles el término de 15 dias, á contar desde la fecha que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que se presenten en esta villa para su ingreso en la caja de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberse presentado se procederá, conforme á la ley de reemplazos vigente, á la instruccion de los oportunos expedientes de prófugos.

Villalba del Alcor 13 de Setiembre de 1871.—Diego Carrero.—Por mandado del Alcalde, José de Castilla, Secretario.

**Registro de la propiedad de Cazorla.**

**AUDIENCIA DE GRANADA.—PROVINCIA DE JAEN.—PARTIDO JUDICIAL DE CAZORLA.**

*Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de este Registro, correspondientes á los pueblos que á continuación se expresarán (1).*

CAZORLA.

Vña en Cabezuelas, no constan los linderos, de Justo del Valle, venta, 1843, lib. 20, fol. 41.

Huerto en Herron, no constan los linderos, de Antonio Vilches, venta, 1843, lib. 20, fol. 41 vuelto.

Casa en Fuente de la Peña, no constan los linderos, de Antonio Diaz Aibar, venta, 1843, lib. 20, fol. 46.

Vña en Pelendenga, no constan los linderos, de Juan Fernando Trujillo, venta, 1843, lib. 20, fol. 46 vuelto.

Haza en Iguerueta, no constan los linderos, de Idefonso Trillo, venta, 1843, lib. 20, fol. 52.

Haza en Peralejos, no constan los linderos, de Antonio Rios, venta, 1844, lib. 21, fol. 7.

Huerto en Pileta, no constan los linderos, de D. Miguel Bautista, venta, 1844, lib. 21, fol. 8.

Casa en Herron, no constan los linderos, de Saturnino Ortiz, venta, 1844, lib. 21, fol. 9.

Huerto y cueva, no consta su situacion ni linderos, de Juan Garcia Murviedo, venta, 1844, lib. 21, fol. 15 vuelto.

Casa en Fuente Nueva, no constan los linderos, de Miguel Fernandez, venta, 1844, lib. 21, fol. 18 vuelto.

Casa en Naranjos, no constan los linderos, de José Amores, venta, 1844, lib. 21, fol. 21.

Huerta, no consta su situacion ni linderos, de José Mendieta Melero, venta, 1844, lib. 21, fol. 23.

Tierra en Albaca, no constan los linderos, de Justo de Balce, venta, 1844, lib. 21, fol. 24.

Huerto en Herron, no constan los linderos, de Trinidad Marín, venta, 1844, lib. 21, fol. 27.

Haza en Peralejos, no constan los linderos, de Florencio Martinez, venta, 1844, lib. 21, fol. 34.

Haza en Fuente del Moral, no constan los linderos, de Felipe Moreno Amores, venta, 1844, lib. 21, fol. 34 vuelto.

Casa en Diego Roman, no constan los linderos, de D. Miguel Bautista, venta, 1844, lib. 21, fol. 34 vuelto.

Haza en Albas, no constan los linderos, de Justo del Valle, venta, 1845, lib. 22, fol. 2 vuelto.

Huerta en Reguera; no constan los linderos, de Francisco Fernandez Monis, venta, 1845, lib. 22, fol. 2 vuelto.

Vña en Lobera, no constan los linderos, de Juan Fernando Trujillo, venta, 1845, lib. 22, fol. 3.

Huerto en Gollizo, no constan los linderos, de José Jorquera, venta, 1845, lib. 22, fol. 8 vuelto.

Parte de casa, no consta su situacion ni linderos, de Tomás Fernandez Armas, venta, 1845, lib. 22, fol. 10 vuelto.

Vña en Cabezuelas, no constan los linderos, de D. Hermenegildo Cano, venta, 1844, lib. 22, fol. 10 vuelto.

Haza en Tapuelas de las justas, no constan los linderos, de Felipa Fuentes, venta, 1845, lib. 22, fol. 19.

Haza en Cabeza Rey, no constan los linderos, de Doña Purificación Lascano, venta, 1845, lib. 22, fol. 29 vuelto.

Parte de casa en Coyazos; no constan los linderos, de José Aragon Perala, permuta, 1845, lib. 22, fol. 30.

Parte de casa en Fuente Nueva; no constan los linderos, de José Moreno, permuta, 1845, lib. 22, fol. 30.

Vña en Lobera; no constan los linderos, de José Jorquera, venta, 1845, lib. 22, fol. 31 vuelto.

Casa-corral en Fuente de la Peña, no constan los linderos, de José de Eras Medina; venta, 1845, lib. 22, fol. 31 vuelto.

Vña, no consta su situacion ni linderos, de Ignacio de Zafra, venta, 1846, lib. 1.ª, fol. 135.

Haza, no consta su situacion ni linderos, de D. Manuel de Tiscar, venta, 1846, lib. 1.ª, fol. 136.

Casa en Naranjos, no constan los linderos, de Andrés Martinez Navarrete, herencia, 1848, lib. 2, fol. 392.

Casa en Peña del Rey, no constan los linderos, de Andrés Martinez Navarrete, herencia, 1848, lib. 2, fol. 392.

Casa en Herron, no constan los linderos, de Andrés Martinez Navarrete, herencia, 1848, lib. 2, fol. 393.

Censos sobre fincas, no constan su situacion ni linderos, de D. Jerónimo Perez Vargas, 1851, lib. 2, fol. 292.

Censos sobre fincas, no constan su situacion ni linderos, de D. Jerónimo Perez Vargas, 1851, lib. 2, fol. 293.

Censos sobre fincas, no constan su situacion ni linderos, de D. Jerónimo Perez Vargas, herencia, 1851, lib. 2, fol. 294.

Haza, no consta su situacion ni linderos, de D. Sebastian Ortega, venta, 1852, lib. 2, fol. 313.

Censo sobre tierras, no constan su situacion ni linderos, de D. Manuel Arévalo Leon, 1860, lib. 7, fol. 96.

IRUELA.

Tierra, no consta su situacion ni linderos, de Pedro Segura, venta, 1769, lib. 1.ª, fol. 7.

Haza en Cañamares, no constan los linderos, de Francisco Bonilla, venta, 1812, lib. 2, fol. 15 vuelto.

Vña en Charcos de Lino, no constan los linderos, de Juan de Agca, venta, 1812, lib. 2, fol. 22 vuelto.

Vña en Solana, no constan los linderos, de José Canteras, venta, 1812, lib. 2, fol. 33 vuelto.

Cortijo y tierra en Cabeza del Molino, no constan los linderos, de D. Miguel Godoy, venta, 1812, lib. 2, fol. 34.

Huerta en Haza Vega, no constan los linderos, de Doña Manuela de Almansa, venta, 1813, lib. 2, fol. 37.

Huerta en Prados Bajos, no constan los linderos, de Márcos Bautista, venta, 1814, lib. 2, fol. 50.

Haza en Cañamares, no constan los linderos, de Márcos Bautista, venta, 1815, lib. 2, fol. 68.

Tierra en Cañamares, no constan los linderos, de Márcos Bautista, venta, 1815, lib. 2, fol. 68 vuelto.

Olivar en Toba, no constan los linderos, de Lorenzo Ortega, venta, 1824, lib. 4, fol. 3 vuelto.

Vña en Loma del Cantero, no constan los linderos, de Francisco Garcia, venta, 1821, lib. 4, fol. 4.

Haza en Celadillas, no constan los linderos, de D. Consuelo Martinez, venta, 1825, lib. 4, fol. 21 vuelto.

Huerta en Heredades de los Hornos, no constan los linderos, de Joaquin Diaz, venta, 1825, lib. 4, fol. 23 vuelto.

Tierras en Poyo, no constan los linderos, de Ramon Rufino, venta, 1827, lib. 4, fol. 87 vuelto.

Huerta en Toba, no constan los linderos, de Clemente Sanz Martinez, venta, 1828, lib. 5, fol. 7.

Vña en Loma del Cantero, no constan los linderos, de Antonio Suarez Alcolea, venta, 1833, lib. 5, fol. 10 vuelto.

Haza en Cañada Cervera, no constan los linderos, de José de Lara, venta, 1838, lib. 5, fol. 11 vuelto.

Casa y horno en Fuente del Molino, no constan los linderos, de Doña María San Pedro Gil, venta, 1831, lib. 8, fol. 3.

Vña en Torcal, no constan los linderos, de María San Pedro Gil, venta, 1831, lib. 8, fol. 11.

Tierra en Cruz del Tio Reyes, no constan los linderos, de Doña María San Pedro Gil, venta, 1831, lib. 8, fol. 11.

Haza en Seliyo, no constan los linderos, de Doña María San Pedro Gil, venta, 1831, lib. 8, fol. 11.

Tierra en Salobreja, no constan los linderos, de Fernando Martinez, venta, 1831, lib. 8, fol. 29 vuelto.

Cortijo y tierra en Pocio y Seliyo, no constan los linderos, de Clemente Sanz Marin, venta, 1831, lib. 8, fol. 30.

Olivar en Rebenton, no constan los linderos, de Saturnino Ortiz, venta, 1832, lib. 9, fol. 6.

Olivar y huerto en Chorrillo y Ojo de Mar, no constan los linderos, de Joaquin Mendieta, venta, 1832, lib. 9, fol. 7.

Tierra en Espinosa, no constan los linderos, de Manuel Cuesta, venta, 1832, lib. 9, fol. 29.

Tierra riego en San Martin, no constan los linderos, de Juan Olmedo, venta, 1832, lib. 9, fol. 32.

Huerto en Peña de la Encarnacion; no constan los linderos, de E. Valero José Lopez, venta, 1832, lib. 9, fol. 32 vuelto.

Quición en Prados; no constan los linderos, de Manuel de Almansa, venta, 1832, libro 10, fol. 4.

Casa en Fuentecica; no constan los linderos, de D. Nicolás Martinez, venta, 1833, lib. 10, fol. 1.ª vuelto.

Haza en Umbria, no constan los linderos, de Joaquin Mendieta, venta, lib. 10, fol. 1.ª vuelto.

Parte cortijo en Alcoray, no constan los linderos, de Clemente Sanz, venta, 1833, lib. 8, fol. 8 vuelto.

Haza en Peña Caime, no constan los linderos, de Pedro Trillo, venta, 1833, lib. 8, fol. 8 vuelto.

Parte cortijo en Alcoray, no constan los linderos, de Clemente Sanz, venta, 1833, lib. 8, fol. 9.

Huerto en Prados, no constan los linderos, de José Eugenio Coera, venta, 1833, lib. 8, fol. 28.

Plantonar en Alcoray, no constan los linderos, de Manuel Moya, venta, 1833, lib. 8, fol. 28 vuelto.

(Se continuará)

(1) Véase la GACETA de ayer.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## Juzgados de primera instancia.

## Aranda de Duero.

El Licenciado D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Olmos, alias Mochon, vecino de Gumiel del Mercado, y otros dos sujetos que con pañuelo á la cabeza y arropados con capotes de paño pardo le acompañaron la noche del 17 de Julio último, para que se presenten en este Juzgado en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue sobre disparo de un tiro en la referida noche al Alcalde del citado Gumiel; pues si se presentasen serán oídos, y de no hacerlo seguirá la causa sus trámites.

Dado en Aranda de Duero á 13 de Setiembre de 1874.—José Rodríguez Roda.—Por mandado de S. S., Eleuterio Fuentesnebro.

## Astorga.

El Sr. D. Agustín Pérez Padial, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Astorga.

Habiendo cesado de ejercer el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido judicial el Licenciado D. Florencio Pérez Riego, se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de las personas que tengan que hacer reclamación ó deducir acción contra el expresado Registrador lo efectúen dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación en la GACETA, pues de no hacerlas se devolverá la cantidad que tiene en depósito.

Astorga 13 de Setiembre de 1874.—Agustín Pérez Padial.—Por su mandado, Salustiano González de Reyero.

## Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Antequera y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por auto de esta fecha, dictado en el concurso voluntario de acreedores promovido á solicitud de D. Francisco Perujo Ponce, vecino de Cuevas del Becerro, he dispuesto que para el día 20 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, tenga lugar la junta de acreedores prevenida por la ley en la sala de audiencia de este Juzgado. En su consecuencia, por el presente edicto convoco á todos los individuos que se crean interesados en dicho concurso para que se presenten en la expresada junta con los documentos que justifiquen sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos en otra forma con el fin de que acuerden lo que más les convenga.

Campillos 2 de Agosto de 1874.—Juan de Luque Izquierdo.—Benito Luna. X—410

## Cervera del Río Pisuegra.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del Río Pisuegra y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Santiago Paso, domiciliado que ha estado en el pueblo de Barruelo, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á evacuar la declaración de inquirir que del mismo está acordada en causa criminal; bajo apercibimiento de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del Río Pisuegra á 25 de Agosto de 1874.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodríguez.

## Cieza.

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de nueve días á Tomás Carrillo Pérez, vecino de Fontana, para que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sustancia en este Juzgado sobre injurias inferidas á Doña Isabel Belda Lozano, del mismo vecindario; pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Dado en Cieza á 12 de Setiembre de 1874.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Antonio Camacho y Cortés.

## Garrovillas.

D. Norberto Elviro Domínguez, Juez de primera instancia de Garrovillas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Feliciano Arias, alias Arrecachao, natural y vecino de esta villa, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue con otros dos compañeros por lesiones leves inferidas á su convecino José Caldera Arias; bajo apercibimiento de no presentarse se seguirá la causa en su contra y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Garrovillas á 9 de Setiembre de 1874.—Norberto Elviro Domínguez.—Por orden de S. S., Manuel Rosado.

D. Norberto Elviro Domínguez, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Arias, vecino de Ceclavin, para que en el término de nueve días se presente en este Tribunal y Escribanía del actuario con el fin de hacerle saber la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo y otro por hurto de colmenas, citarlo y emplazarle para ante la Superioridad para que nombre Abogado y Procurador que le represente y defienda ante aquel superior Tribunal; bajo apercibimiento de que de no presentarse será hecho aquel nombramiento de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Garrovillas á 11 de Setiembre de 1874.—Norberto Elviro Domínguez.—Por orden de S. S., Manuel Rosado.

## Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Dr. D. Hilario de Roca, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Doña Manuela Zurita, ó á sus causahabientes, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de un ejemplar de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma ante el Juzgado de mi cargo á contestar la demanda propuesta en su contra en el mismo y Escribanía del referendario á instancia de D. Francisco de Paula Romero, como actual poseedor de la capellanía fundada por Doña Leonor Aranz en la parroquia de San Dionisio de esta ciudad, en cuya colección estaba enclavado el convento de monjas de San Cristóbal, para que dejen libres y á disposición del Sr. Romero la administración y cobro de las rentas de 60 aranzadas de tierra del cortijo llamado de la Matanza, y los réditos de un censo importante 83 rs. que grava tierras del cortijo nombrado de Pozuela, ambos de este término, que pertenecen á la citada capellanía, para que satisfagan al referido Capellán las rentas y réditos, producidos y debidos

producir por las mismas 60 aranzadas y censo desde el día 26 de Marzo de 1866 que vacó la capellanía por casamiento de D. Vicente Castaño, y para que pague todas las costas, gastos, daños y perjuicios causados y que se originen al repetido Sr. Romero hasta su completa realización.

Jerez de la Frontera 2 de Setiembre de 1874.—Dr. Hilario de Roca.—Licenciado Juan Jacobo Thompson.

## La Almunia.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Pedro Seria y Lahoz, Profesor de primera enseñanza, vecino que fué de esta villa, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir una declaración en la causa que se sigue contra el mismo sobre descato; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Almunia á 11 de Setiembre de 1874.—Jacinto de la Peña.—De su orden, Eugenio Gil.

## Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ildefonso Pascual Pascual, vecino de Santa Cecilia, de oficio portador, para que en término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de la causa criminal que se le sigue sobre robo de un cordero de los corrales del pueblo de Royales del Agua; que si se presentare se le oirá y administrará justicia, y no haciéndolo se sustanciará la causa con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 9 de Setiembre de 1874.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Modesto Revilla.

## Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de distrito del de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de tercero día á D. Agustín Sesma, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos á prestar una declaración en asunto criminal.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El actuario, Facundo Sos.

## Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín Cereceda, Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita por medio del presente á Don Joaquín Gallego y Barbaza, cuyo actual paradero se ignora, para que como padre de D. Joaquín Gallego y Praut comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á las doce del día 25 del actual, con objeto de celebrar la prevenida por la ley en el expediente de juicio verbal apelado celebrado entre D. Francisco Díez Villamil, de esta vecindad, camarero, y de D. Joaquín Gallego y Praut sobre pago de 407 pesetas 50 céntimos.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—Venancio de Orche. X—413

Ignorándose el domicilio del Presbítero D. Fermín Herrazquiz, se le cita y llama por el presente y término de nueve días para que comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y Escribanía de D. José María Miller, á prestar una declaración como testigo en causa criminal.—Vicente Martín Cereceda.

## Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando F. Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á dos sujetos que á las seis de la mañana del día 13 de Julio último acompañaron á Antonio Fernández García á la casa núm. 4 de la plaza de las Cortes para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que les resulta en causa que se sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que de no presentarse se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía sin más citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando F. Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á la sobrina de D. Ignacio de la Torre y Bustillo, Comandante graduado, Capitán que fué del batallón voluntarios de Covadonga, fallecido el 6 de Enero de 1870, la cual reside en esta corte, pero cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de hacerla una notificación, debiendo presentarse en término de nueve días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando F. Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un hermano de Benito Alonso Fernandez, residente en esta capital, de oficio aserrador de maderas, cuyo nombre y domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de ofrecerle la causa que se instruye á consecuencia de las lesiones que sufrió el enunciado Benito cayendo de un andamio sobre el que estaba trabajando en la parte interior de la iglesia de los Jerónimos. de cuyas resultas falleció; bajo apercibimiento de que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Setiembre de 1874.—Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando F. Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama al que se cree dueño de una cortina de teriz listada de azul y encarnado, de tres varas de largo por dos de ancho y en muy mal uso, que en la madrugada del 7 de Junio último se encontró á Francisco Font Rouco, á quien momentos antes se le vió bajar de un balcon de la casa núm. 61 de la calle de San Juan, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á deducir sus derechos á dicha cortina; bajo apercibimiento de que de no presentarse en término de nueve días le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Setiembre de 1874.—Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta

corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á D. Ramon Antonio Conder, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que en dicho Juzgado se instruye en averiguación del autor ó autores del hurto de ropas hecho al mismo, y asimismo ofrecerle dicha causa; apercibido de que no verificándolo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1874.—Rafael Valdivieso.

## Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Felipe Chica Lopez y Ricardo Perez Gomez, vecinos que han sido de la misma y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezcan ante el Juzgado para la práctica de diligencia en causa por estafa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Escribano, La Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Rivera Rodríguez, vecino que ha sido de la misma y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezca ante el Juzgado para la práctica de diligencia en causa por hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le resultará perjuicio.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Escribano, La Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo término á Concepción Lira Pastor para que comparezca en dicho Juzgado, de diez á dos de la tarde, para la práctica de una diligencia en causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza á Julio Hernandez de las Heras para que dentro de nueve días que por segundo término se le señala comparezca en el Juzgado, de diez á dos de la tarde, á responder á las resultas de una causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—Ezequiel Arizmendi.

## Madrid.—Latina.

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se anuncia el fallecimiento intestado de Don Luis Augusto Gaillard, vecino de esta referida corte, ocurrido en la ciudad de Bayona en 1870, á fin de que los que se crean con derecho á heredarle se presenten á deducirle en este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde el de la publicación del último edicto, como también lo verificarán en dicho término las personas que tengan noticia de alguna disposición testamentaria otorgada por el finado; advirtiéndose que se han presentado en reclamación de la herencia D. Luis Eustoquio Bouzy y D. Andrés Luis Román, marido de Aqueda Domet.

Madrid 13 de Setiembre de 1874.—Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dictada á mi testimonio, por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Santos Lahoz, habitante en la calle del Bastero, núm. 9, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el ex-convento de las Salesas, para prestar cierta declaración en causa criminal que contra él se instruye por estafa; advirtiéndose de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1874.—Por mi compañero Jiménez, S. de Diego.

## Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano Don Donato Toledo, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestado de Doña Angela Rueda y Caeyser, natural de esta corte, hija de Don José y Doña María Antonia, viuda de D. Felipe Penado, á fin de que los que se crean con derecho á heredarla comparezcan á ejercerle dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose de que se han presentado deduciendo dicho derecho Doña María Antonia Caeyser, madre de la Doña Angela.

Madrid 7 de Setiembre de 1874.—Donato Toledo. X—409

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, se cita, llama y emplaza á Pedro N. y Ruperto N., cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

D. Emilio Monet y Lázaro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Doy fé que en la causa que en dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye por incitación á la rebelión contra D. M. Foncillas en un artículo publicado en el núm. 148 del periódico *La República Federal*, correspondiente al jueves 16 de Noviembre del año último, se ha dictado el siguiente

«Auto.—En la villa de Madrid, á 11 de Setiembre de 1874, el Sr. Don Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto esta causa:

Resultando 1.º Que á virtud de denuncia hecha por el Promotor fiscal del Juzgado del Hospicio en 16 de Noviembre de 1870 de un artículo publicado en el mismo día en el núm. 148 del periódico *La República Federal*, bajo el epígrafe de *El despertar del León*, se procedió contra D. M. Foncillas como autor de él.

Resultando 2.º Que por Real decreto publicado en la GACETA en 31 de Agosto último se concedió amnistía á toda clase de delitos políticos, ya sean ó no cometidos por medio de la imprenta:

Y considerando que el delito de incitación á la rebelión que en esta causa se persigue se halla comprendido dentro de dicho Real decreto; S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía sobreseer y sobreseerá en esta causa sin ulterior progreso, declarando las costas de oficio.

Notifíquese este proveído al Promotor fiscal y al D. M. Foncillas, á este último por medio de los oportunos edictos que se insertarán en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID mediante á su ignorado paradero; consultándose esta determinacion con S. E. la Audiencia del territorio, á donde se remita la causa original en la forma ordinaria.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Francisco García Franco.—Emilio Monet.

El auto inserto concuerda literalmente con su original, de que doy fé y al que me remito.

Y para que conste y remitir para su insercion en la GACETA pongo el presente que firmo en Madrid á 12 de Setiembre de 1871.—Emilio Monet.

Mataró.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Cabañes y Rabasa, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de primera instancia por ausencia del Sr. Juez propietario, en providencia de este día en méritos de la demanda ordinaria entablada por D. Félix Clavel y Jalencas, Presbítero, vecino de esta ciudad, contra los herederos de José Jalencas y Pradell y los sucesores de aquellos que hubiesen fallecido, en reclamacion de cantidades, se cita y emplaza con el presente segundo y último edicto á dichos demandados, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias improrrogables comparezcan en este Juzgado y Escrivania del infrascrito á fin de evacuar el traslado que por dicho término se les ha concedido en la citada providencia; con apercibimiento de que si no comparecieren se dará por contestada la demanda y se seguirán los autos en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en los estrados del Juzgado.

Mataró 12 de Setiembre de 1871.—Ramon Font, Escribano. X—414

Miranda de Ebro.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro.

Por el presente y por segunda vez cito, llamo y emplazo á Nicanora Gonzalez, Antonio y Eduardo Garcia para que se presenten en este Juzgado dentro del término de nueve dias, contados desde que tenga insercion este anuncio en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que les resultan en causa criminal sobre aprehension de tabaco rapé de contrabando.

Dado en Miranda de Ebro á 14 de Setiembre de 1871.—Manuel Castro Teijeira.—Por su mandado, Donato Martinez.

Navahermosa.

D. Manuel Cabrero, Juez municipal de esta villa de Navahermosa, y encargado del Juzgado de primera instancia de este partido por hallarse el propietario usando de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Magdalena Ruiz de Alejo y Rodriguez, vecino de Menasalbas, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal por lesiones á Doña Gregoria Garcia y su hijo Fermín Escobar, para que se presente en este Juzgado en término de nueve dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y demás diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija este tercer edicto en esta villa de Navahermosa á 14 de Setiembre de 1871.—Manuel Cabrero.—Aniceto Ortega y Muñoz.

Puebla de Trives.

D. Luis del Castillo Perez, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Rodriguez y Rodriguez Chaos, natural y vecino de Viana, en este partido, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á contestar al traslado que se le confirió de la censura fiscal en la causa por desacato al Alcalde de su pueblo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Trives 9 de Setiembre de 1871.—Luis del Castillo.—Por mandado del Sr. Juez, Domingo Fernandez Peran.

Sarriena.

D. Alejandro Borrrel, Juez de primera instancia de la villa de Sarriena y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio ordinario pendientes en este mi Juzgado y Escrivania á cargo del refrendatario, instados por el Procurador D. Gregorio Ullod, á nombre de D. Saturnino Garcia y Mañas, como heredero de su hermano D. Ildefonso, contra D. José Sales, como marido de Doña Manuela Mirallas, y otros sobre pago de pesetas, tengo acordado por medio del presente el emplazamiento de dicho D. José Sales, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en forma en los mencionados autos á contestar la demanda si viere conveniente; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sarriena á 14 de Agosto de 1871.—Alejandro Borrrel.—Por mandado de S. S., Francisco Satué. X—412

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 15 de Setiembre de 1871, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 14, DIA 15. Lists various financial instruments and their values.

Bolsas extranjeras.

Partes telegráficas.—Londres 4 de Setiembre de 1871.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 2, Dia 4. Lists exchange rates for various currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'40. Paris, á 8 dias vista, 5'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Setiembre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for various hours and temperatures.

Table with columns: Temperatura máxima de aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc. Lists temperature extremes.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 15 de Setiembre del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO SECO, TERMÓMETRO HÚMEDO, HUMEDAD RELATIVA, TENSION. Lists meteorological averages.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 15 de Setiembre de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists weather reports from various locations.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Guadalajara, Logroño, Salamanca, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'66 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 20'50 pesetas la arroba; á 1 la libra, y á 2'17 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 3'50 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'59 la libra, y de 0'63 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo. Patatas, de 0'75 á 1 la arroba; de 0'05 á 0'07 la libra, y de 0'42 á 0'45 el kilogramo. Aceite, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'60 la libra, y de 10'84 á 11'54 el decalitro. Vino, de 5 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 3'40 á 5'26 el decalitro. Petróleo, á 0'32 pesetas el cuartillo, y á 6'34 el decalitro. Trigo, de 10 á 12'25 pesetas la fanega, y de 18'40 á 22'47 el hectolitro. Cebada, de 6'06 á 6'50 pesetas la fanega, y de 10'97 á 11'77 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos. Lists animal counts.

TOTAL..... 1.147

Su peso en libras... 90.679.—Idem en kilogramos... 41.720'773. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Setiembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: En terciopelo, — seda, En tafete, — tela, Bradel. Lists prices for various fabrics.

Santos del día.

San Cornelio, Papa; San Cipriano, Obispo, y San Rogelio mártir.

Cuarenta Horas en el Hospital de Monserrat.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 1.ª de abono.—Turno 1.ª.—Ali-babá, ópera cómica nueva en tres actos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 133 de abono.—Turno 1.ª impar.—C. de L.—Flor de Aragon.—Flama, baile.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho: Los criados de confianza, zarzuela.—A las nueve: Más vale maña que fuerza.—A las diez: La gata mujer, zarzuela.—A las once: La casa en rifa.

TEATRO DE VARIADAES.—A las ocho de la noche: Huyendo del peregril.—A las nueve: Los mayorazgos.—A las diez: Entre Pinto y Valdemoro.—A las once: Los trapisondistas.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Los diamantes de la Corona, zarzuela en tres actos.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—Funcion 1.ª de abono.—Turno impar.—A las ocho: Primer acto del drama Jorge el armador.—A las nueve: Segundo acto.—A las diez: Tercer acto.—A las once: Cuarto acto.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—A las nueve de la noche.—Grande y divertida funcion á beneficio del popular clown Charles Keith.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.

PLAZA DE TOROS.—Mañana domingo, á las cuatro de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la décima-quinta corrida de la presente temporada.